

Treball/projecte de fi de màster de recerca

# **Bases metodològiques para la traducció jurídica: traductologia, derecho comparado y lexicografía bilingüe**

Ioana Cornea



**Màster:** Màster en Máster en Estudis de Traducció: Estratègies i Procediments

**Edició:** 2009-2010

**Director/ora:** Núria Bel Ráfecas

**Any de defensa:** 2010

**Col·lecció:** Treballs i projectes de fi de màster de recerca

**Programa oficial de postgrau**

**"Comunicació lingüística i mediació multilingüe"**

**Departament de Traducció i Ciències del Llenguatge**

**Universitat Pompeu Fabra**

**Comunicació lingüística i mediació multilingüe**

**Màster en Estudis de Traducció: Estratègies i Procediments**

**Universitat Pompeu Fabra**

Treball de fi de Màster

**Bases metodològiques para la traducción jurídica:  
traductología, derecho comparado y lexicografía  
bilingüe**

**Estudiante: Ioana Cornea**

**Tutora: Cristina Gelpí Arroyo**

## **Resumen**

El presente trabajo sistematiza y analiza las principales obras de referencia de tres ámbitos interdisciplinarios: la traducción jurídica, el derecho comparado y la lexicografía bilingüe con el fin de establecer una base metodológica para la producción de un futuro diccionario bilingüe rumano-español para la traducción. Observamos una falta de repertorios lexicográficos rumano-español en el marco jurídico. El análisis que presentamos se enfoca en el tratamiento de la equivalencia de las unidades léxicas relacionadas con el derecho de asilo en cuatro diccionarios bilingües de carácter general. El resultado más significativo de nuestra investigación es que estos diccionarios no reúnen técnicas de traducción jurídica y métodos de derecho comparado.

**Keywords:** legal translation, comparative law, bilingual lexicography, equivalence, Romanian-Spanish bilingual dictionaries, rights of asylum

## ÍNDICE

1. Introducción.....	2
2. Ideas previas.....	5
3. La traducción jurídica y las dificultades de asimetría.....	6
3.1 Los estudios sobre la teoría de la traducción.....	6
3.2 La traducción jurídica con doble faceta: jurídica y lingüística.....	8
3.3 Las teorías de traducción entorno a la traducción jurídica.....	10
3.4 El acto comunicativo jurídico: el traductor y posibles actores.....	13
3.5 Tratamiento de la equivalencia. Incongruencia terminológica.....	19
4. Traducción y Derecho.....	26
4.1 Estudios sobre derecho y traducción.....	26
4.2 Derecho comparado.....	27
4.3 Derecho comparado y traducción.....	30
4.4 Derecho de asilo.....	32
4.4.1 Derecho de asilo al nivel internacional.....	33
4.4.2 Derecho de asilo en Europa.....	34
4.4.3 Derecho de asilo en Rumanía.....	37
4.4.4 Derecho de asilo en España.....	38
5. Rumano y lexicografía bilingüe.....	40
5.1 Estudios sobre lexicografía.....	40
5.2 Lexicografía bilingüe rumano-español.....	41
5.3 Equivalencia en los diccionarios bilingües rumano-español.....	48
5.3.1 Selección de las entradas.....	49
5.3.2 Tratamiento de la equivalencia en el ámbito de derecho de asilo.....	51
5.3.3 Interpretación de los datos.....	60
6. Conclusiones.....	65
Bibliografía.....	68

## 1. Introducción

El panorama actual de la integración europea y el intercambio con ordenamientos jurídicos diferentes incrementa la complejidad de la actividad del traductor jurídico. La gran divergencia que existe entre los sistemas jurídicos, debido a su historia, su cultura y su ideología, impide una simple transposición de elementos lingüísticos de un ordenamiento jurídico a otro. En los últimos años se ha dedicado una atención especial a la traducción jurídica, a consecuencia de la peculiaridad que representa.

La traducción jurídica y su dualidad lingüística y conceptual atrajeron el interés de investigadores que expusieron teorías y métodos para facilitar el trabajo del traductor. La necesidad de conocer y entender el significado de los términos jurídicos y encontrar equivalentes funcionales es una tarea imprescindible para cualquier traductor en el proceso de transcodificación. Sin embargo, este proceso se ve obstaculizado por el carácter individual del derecho, que impone a la lengua sus normas.

El derecho se caracteriza como *intraducible* por ser exclusivamente nacional, con un lenguaje enraizado a la cultura de un cierto país, de una cierta región (Aguilar y Arjonilla, 1996). Esta imagen aislada y propia de un ordenamiento jurídico se refleja en el campo de la traducción jurídica a través de las asimetrías conceptuales y lingüísticas que se producen. Para compensar estas incongruencias, los teóricos proponen métodos de derecho comparado porque esta metodología nos permite observar las características de los dos sistemas jurídicos y, de esta manera, comprobar la relación de equivalencia que se crea.

En todo este proceso, la figura del traductor jurídico se construye alrededor de la singularidad que representa la traducción jurídica. El traductor adquiere un perfil poliédrico en el marco de la traducción jurídica por su posición entre el derecho y la lengua. El intento de compensar el anisomorfismo lingüístico y conceptual conlleva a

una necesidad de adquirir conocimientos especializados del ámbito del derecho y recurrir a repertorios lexicográficos para descodificar el texto de partida y codificar el texto meta.

Los recursos lexicográficos deberían representar una herramienta de ayuda frente al carácter asimétrico de los ordenamientos jurídicos; no obstante, muchas veces caracterizamos estos recursos como carentes de un equivalente adecuado. Por eso, la imagen poliédrica del traductor se completa muchas veces con la de un terminólogo, que se ve obligado a realizar trabajos terminológicos por sus necesidades lexicográficas.

El cuadro actual de los recursos lexicográficos digitales y en papel en el campo jurídico dista de cubrir las necesidades comunicativas de sus usuarios, especialmente en lo que respecta al tratamiento de la equivalencia y a las formas traductológicas de probar la aceptabilidad de los equivalentes, así como en las formas de presentación y representación de la información lexicográfica.

Nuestra investigación se centra principalmente en recopilar, sistematizar y analizar la bibliografía relacionada con el campo de las traducciones jurídicas, derecho comparado y lexicografía, con el propósito en particular de crear una base metodológica para un futuro diccionario especializado rumano-español. En este trabajo nos proponemos indagar en los estudios de los tres ámbitos porque representan elementos necesarios previos a la producción de un diccionario especializado dedicado a no juristas. El interés por este tema emerge, asimismo, por la falta que tienen los traductores rumanos de diccionarios especializados para compensar las asimetrías lingüísticas y conceptuales. Actualmente en el mercado lexicográfico rumano no se encuentra ningún recurso especializado español-rumano o rumano-español en el ámbito jurídico. El estudio se enfoca en el rumano dado su condición de lengua oficial de la Unión Europea, y a las relaciones cada vez más estrechas con España debido a diversos

factores sociales, políticos y económicos, por ejemplo, la migración de rumanos a territorio español, así como a diferentes relaciones bilaterales políticas y de mercado entre ambos países.

El estudio se focaliza en un análisis del tratamiento de la equivalencia de las unidades léxicas relacionadas con el campo del derecho de asilo en cuatro diccionarios bilingües rumano-español de índole general. Optamos por esta rama del derecho pues representa un interés especial en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Si bien actualmente Rumanía no es un país que muestre un alto índice de emigrantes que soliciten derecho de asilo en España, lo cierto es que se carece de diccionarios en este campo y es necesario elaborarlos para sus posibles usos.

En este trabajo nos limitamos a describir la legislación reguladora del derecho de asilo en el nivel internacional, europeo, rumano y español para entender el funcionamiento de dicha rama y tener el contexto para extraer los términos que analizamos en los diccionarios bilingües rumano-español. El análisis se basa en observar el comportamiento de la equivalencia de cinco unidades léxicas que presentan los diccionarios bilingües en cuanto a las formas sintagmáticas, a la discriminación semántica de los equivalentes, a la relación de equivalencia y a la información complementaria que ofrecen los diccionarios.

A continuación presentamos las ideas previas de esta investigación; seguimos con el marco metodológico que se compone por estudios sobre la teoría de la traducción jurídica con las diferentes aproximaciones que tiene, así como investigaciones sobre el acto comunicativo jurídico y los métodos de compensar las asimetrías lingüísticas y jurídicas. Después expondremos la relación entre el derecho comparado y la traducción con la descripción de una rama en concreto: el derecho de asilo. Posteriormente, presentamos la parte analítica del trabajo que se desarrolla en el apartado dedicado a la

lexicografía bilingüe rumano-español, donde expondremos una muestra de análisis del tratamiento de la equivalencia de los términos relacionados con el derecho de asilo en los diccionarios seleccionados para esta investigación.

## **2. Ideas previas**

En la elaboración de este trabajo partimos de varias ideas previas que exponemos a continuación:

1. El traductor necesita recursos para resolver las dificultades de traducción, pero la mayoría de los diccionarios no incluyen un tratamiento satisfactorio de la equivalencia jurídica.
2. Los estudios sobre la traducción jurídica ofrecen un marco de referencia para abordar la traducción jurídica y, en algún punto, sugieren que el traductor debe asumir la función de intérprete del texto.
3. La equivalencia plena es muy rara en la traducción jurídica. En cambio, existen diversos métodos de traducción para encontrar los equivalentes, entre los cuales el equivalente funcional.
4. Los métodos utilizados para encontrar la equivalencia funcional normalmente no tienen en cuenta las aportaciones del derecho comparado.
5. Los diccionarios bilingües que se hallan en el mercado no reflejan de forma satisfactoria la asimetría conceptual, y por tanto, no son herramientas útiles para resolver los problemas y las dificultades de traducción.

Todas estas ideas emergen de las dificultades y problemas que encuentra un traductor a la hora de traducir un texto jurídico.



### **3. La traducción jurídica y las dificultades de asimetría**

En este capítulo intentamos indagar en los estudios sobre las teorías relacionadas con la traducción jurídica, con la equivalencia y presentar los métodos de traducción para compensar la incongruencia lingüística. El primer subapartado reúne las principales fuentes de referencia sobre la teoría de la traducción enfocadas en la traducción jurídica; el segundo se centra en la definición de la traducción jurídica representada por la dualidad entre lo lingüístico y jurídico; el tercero señala, por una parte, las teorías de la traducción general que tienen aplicabilidad en la traducción jurídica y, por la otra parte, algunos estudios relevantes en la teoría de la traducción jurídica. La figura del traductor jurídico, presentado desde la perspectiva de Gémard, y de los posibles actores en el acto comunicativo se exponen en el cuarto apartado. La última parte hace un repaso de los estudios de la equivalencia en la traducción y de los métodos que se emplean para compensar las asimetrías que se dan tanto en el nivel lingüístico como conceptual.

#### **3.1 Los estudios sobre la teoría de la traducción**

La bibliografía sobre la teoría sobre la traducción se divide en dos grandes bloques: los estudios de la teoría de traducción general y las investigaciones sobre la teoría de la traducción jurídica. Dentro del ámbito de la traducción general trataremos dos aproximaciones: etnolingüística y funcionalista.

Desde una perspectiva etnolingüística tomamos como punto de partida a Eugene Nida y Charles Taber, *Theory and Practice of Translation* (1974), por su interés al estudio de los conceptos relacionados con la cultura meta y de la equivalencia formal y dinámica. Otro teórico influido por Nida es Newmark (1988), quien expresa en su libro *The Textbook of Translation* la necesidad de la exactitud y de la verdad en la traducción, por eso, se muestra partidario a la traducción literal.

El enfoque funcional se transmite a través de Veermer (1989) y la teoría del *skopos* que hace hincapié en la importancia de la función del texto y no del contenido; Christiane Nord (1988) habla del funcionalismo y de la lealtad de la traducción.

En el campo de la teoría de la traducción jurídica que aún sigue poco explotado en comparación con la teoría de la traducción en general presentamos estudios sobre una teoría de traducción jurídica representados por Šarčević, Gémár, Pigéon, Cornu, por un lado, y por el otro, señalamos los principales teóricos españoles que se dan dedicado a aproximarse a la traducción jurídica, al lenguaje, al texto jurídico (Alcaraz, Mayoral, Borja, Monzó).

En el ámbito internacional del estudio de la traducción jurídica contamos con investigaciones que se basan en la equivalencia en la traducción. Un estudio relevante realizado en este sentido se debe a Susan Šarčević en el libro *New approach to legal translation* (1997) quien hace una propuesta de clasificar la equivalencia (plena, parcial y nula) y medir la aceptabilidad de los equivalentes en la traducción jurídica. Otro teórico que emprendió el estudio de la equivalencia funcional desde una perspectiva del especialista es Louis Philippe Pigéon (1978). La figura del traductor jurídico se constituye en *Traduire ou l'art d'interpréter* por Jean- Claude Gémár (1995) como la un traductor habilitado a interpretar el texto jurídico. En España, el panorama general de los principales teóricos de la traducción jurídica presenta autores como Enrique Alcaraz Varó (*El español jurídico*, 2002) quien se aproxima a la teoría de la traducción desde la visión de un traductor. Roberto Mayoral es otro de los investigadores y traductores que plantea en varios artículos temas relacionados con el concepto de traducción y texto jurídico, como también la clasificación en géneros. En el mismo sentido se presentan los estudios de Anabel Borja (2000) y Esther Monzó (2005) quienes hacen una

clasificación de los textos jurídicos desde una perspectiva traductológica y no conceptual.

En este apartado intentamos exponer el panorama general de los estudios que se han hecho sobre la traducción jurídica desde diversas perspectivas. A continuación ya presentaremos detalladamente estos enfoques teóricos, útiles para nuestra investigación.

### **3.2 Traducción con doble faceta: jurídica y lingüística**

La traducción es probablemente una de las prácticas intelectuales más antiguas en la historia de la humanidad tal como afirma Hagège (1985: 25): *activité aussi vieille que les cultures les plus anciennes (...)*. En la segunda mitad del siglo XX, considerada *la época fundacional* (Amparo Albir, 2004:124), es cuando nace una teoría de la traducción (Holmes, 1972) y después hubo una explosión de teorías de traducción y diversos planteamientos relacionados con el proceso traductor, el texto meta, el contexto consolidando, de esta manera, los estudios sobre la traducción como una disciplina propia. En este período se empieza a enfatizar en la traducción de textos especializados, sin embargo sólo a finales de los 80 y sobre todo en los 90 surgen estudios que destacan la peculiaridad de la traducción jurídica, y se formulan teorías sobre dicha traducción en particular.

Estas teorías de la traducción general se han intentado aplicar a los textos jurídicos sin tener en cuenta la función comunicativa propia de los textos especializados. La traducción jurídica no es sólo un proceso de transcodificación de palabras, sino de la globalidad del texto. Ante cualquier clasificación nos proponemos definir el concepto de traducción jurídica; ¿qué es la traducción jurídica? Por eso, recurrimos a varias definiciones sobre dicho concepto presentadas por juristas o jurilingüistas. Para Constantinesco (1974:147) la traducción jurídica es una

transferencia de doble carácter jurídica e interlingua donde la transposición jurídica representa la operación principal. Tallon (1995:342) afirma que la *transposition juridique* difiere de la *ordinary translation*, o la traducción lingüística, porque eso implica solamente un proceso lingüístico mecánico, mientras que la trasposición jurídica es más compleja, diversa y depende de la situación de comunicación. Didier (1990:9) designa la traducción jurídica como: *transposition juridique, une opération de transfert d'un message juridique émis dans une langue et un système juridique vers une autre langue et un autre système juridique*. Además el mismo Didier (1990: 254) menciona que la traducción jurídica no es libre, porque el derecho tiene un cargo más importante e impone a la lengua sus propias características terminológicas y estilísticas.

Considerando estas definiciones, deducimos que la operación que predomina es la traducción de los ordenamientos jurídicos, práctica más importante que la traducción lingüística. No obstante, nos preguntamos sobre la posibilidad de traducir el derecho porque los teóricos hacen hincapié en la parte jurídica y no tanto en el proceso de transcodificación lingüística. Gémar (1995-II: 150) expone una reflexión de los teóricos quienes afirman que el derecho es totalmente ligado a la cultura y a la tradición nacional y consubstancial a una lengua, por lo tanto, no se puede traducir. Sin embargo, la práctica dice otra cosa, porque una vez que se alcanza la equivalencia lingüística, implícitamente se logra la equivalencia de contenido, en nuestro caso el derecho; y esta equivalencia de contenido es la que produce las dificultades para el traductor jurídico y da la especificidad del derecho y de su traducción.

Concluimos que la traducción jurídica resulta de la simbiosis que se produce entre el campo jurídico y el lingüístico, de la relación estrecha que se da entre cada concepto jurídico y la lengua en la que se representa (Pigéon, 1982: 273). A

continuación expondremos algunas teorías de traducción que consideramos apropiadas para nuestra investigación.

### **3.3 Las teorías de traducción entorno a la traducción jurídica**

Al definir el concepto de traducción jurídica podemos concluir que se trata de un proceso complejo y dual que se diferencia del mecánico proceso de convertir los términos y las estructuras lingüísticas en equivalentes (Snell-Hornby, 1988:75).

Tradicionalmente, la traducción jurídica estaba relacionada con el principio de la fidelidad, incluso desde la época clásica cuando el emperador Justiniano dio una directiva para que Digest, la parte más importante de *Corpus iuris civilis*, sea traducida al griego solamente palabra por palabra. Por eso, se considera que la traducción jurídica tiene que reproducir los elementos lingüísticos y jurídicos de origen lo más fiel posible aplicando una traducción literal. Esta aproximación aparece por el riesgo que conlleva la traducción jurídica, porque cualquier elemento mal interpretado e implícitamente mal transferido puede tener consecuencias serias. La traducción literal ofrece una cierta seguridad al traductor y tal vez por eso, siempre se recurre a ella. Sin embargo, la traducción literal ocasiona confusiones y un lenguaje forzado en el texto meta. Actualmente, los traductores jurídicos intentan producir textos en el espíritu de la lengua meta (Šarčević, 1997:16) y los manuales de estilo y las guías de redacción se muestran más liberales. A pesar de esto, la conclusión final expuesta por los teóricos es *fidelity to the original text must be the first consideration* (Šarčević, 1984:3).

Varios estudiosos de la traducción han expresado tesis relacionados con aspectos que se vinculan con el proceso de traducción, con el lenguaje, con la función del texto. Unos de los teóricos que realizaron estudios enfocados a la comunicación e interculturalidad de la traducción son Nida y Taber (1974), traductólogos bíblicos, quienes introducen conceptos conexos con la cultura meta, la equivalencia dinámica y

formal. Nida hace hincapié en el efecto que produce la traducción en la comunidad meta, es decir, él señala que el traductor ha de crear un texto que produzca el mismo efecto que causó en el público de partida. A pesar de que Nida se ha dedicado a la traducción de la Biblia, su aportación se puede aplicar también en el ámbito jurídico por el efecto legal que el traductor debe producir en el texto meta. Esta actividad causa varias dificultades en el proceso de traducción, dada la especificidad del derecho y su aplicación en un territorio nacional o regional.

Otros teóricos que pertenecen a la escuela germánica son Reiss y Vermeer (1984). Sus estudios adoptan un enfoque funcionalista de la traducción (Hurtado Albir, 2004:129) y se centran en la teoría del *skopos*. Esta línea teórica parte de la idea de que el elemento más importante de la traducción no es el contenido sino la función. El *skopos* del texto meta determina los métodos de traducción y otras estrategias para producir *a functionally adequate or appropriate result*. Dicha teoría da la posibilidad que el mismo texto sea traducido en varias maneras en función del **purpose** del texto meta. No obstante, el significado de un texto depende de su contexto cultural y otros factores ocasionales, por eso es trascendental conocer la función tanto del texto meta como del texto de partida en sus contextos culturales. Los autores incluso extendieron la validez de esta teoría en los textos especializados, en particular a los textos jurídicos (Reiss y Vermeer 1984: 154), lo que resulta poco adecuada porque se intenta “destronar” el texto de partida, que es *sacred writ* (Garzone, 2000: 2).

No obstante, Casagrande (1954) sostiene que el contenido tiene prioridad en la traducción jurídica, visión que se opone a la teoría del *skopos*. Asimismo O. Kade (1968:75 en Šarčević, 1997:65) anima a los traductores especializados a hacer una reproducción exacta del contenido del texto de partida. Estas afirmaciones contradicen a la teoría del *skopos* que sostiene la importancia de la función del texto. En el ámbito

jurídico, no se puede anular el texto de partida porque representa la única fuente a la que siempre se recurre en caso de confusiones. Por eso, consideramos que la teoría del skopos tiene una aplicabilidad restringida en este campo jurídico. Sin embargo, conocer la función del texto meta dentro de la situación comunicativa cuenta mucho en el proceso de traducción, porque tal como menciona Vermeer *the translation must be kohärent with the situation of the target reader* (1984: 119).

En la misma línea de Veermer y Reiss se centran los estudios del funcionalismo y lealtad de Nord (1988). Sin embargo la investigadora va más allá de la teoría del skopos afirmando que *skopos is more or less explicit description of the prospective target situation* (Nord, 1988:8). Ella hace hincapié en la función de la traducción, que se establece por el cliente y en los contextos culturales de llegada, porque el traductor debe saber de antemano a quien va dirigida la traducción para que la adapte en función de su público meta. Los receptores del texto de partida y del texto de llegada siempre difieren porque pertenecen a comunidades culturales y lingüísticas diferentes (Nord, 1988: 49; Vermeer 1988:126). Por ello, un elemento decisivo en la traducción es la función comunicativa que determina sus destinatarios. Si los receptores del texto de partida y del texto de llegada difieren, implícitamente también difiere la función de los dos textos. No es lo mismo traducir, por ejemplo, el código penal para un público general que para un abogado. La traducción se moldea en función de sus receptores meta; para un público heterogéneo que no tiene una competencia cognitiva especializada en derecho penal, la traducción contendrá notas de pie de página o explicaciones adicionales, mientras que para un abogado o un especialista en el dominio no es necesario especificarlos. Lo importante es crear el mismo efecto jurídico en los receptores meta y tal como dice Lazar Focsaneanu (1970: 262 en Gémar, 1995 II: 154): *la traduction juridique ne saurait jamais être rigoureusement exacte. Une traduction juridique*

*constitue une simple présomption, que les intéressés doivent toujours pouvoir contester en se référant au texte authentique.*

Otro teórico generalista que se implica en los estudios de la traducción jurídica es Peter Newmark (1982:38-56) quien destaca una diferencia entre la traducción de los documentos jurídicos con propósitos informativos que, según él, requieren una traducción literal o semántica, y los que son *concurrently valid in the TL community* (1988:45) como contratos internacionales, patentes que requieren una aproximación comunicativa en la lengua meta, es decir, una traducción orientada hacia lengua meta. (1982:47).

Hasta aquí expusimos teorías sobre la traducción con un enfoque textual. A pesar de que estos teóricos se han dedicado al estudio de la traductología general y tengan ciertas restricciones en el campo especializado, consideramos que en gran parte son aproximaciones adecuadas a la teoría especializada porque aspectos como la equivalencia y la función del texto representan puntos clave en la traducción jurídica. A continuación deslizamos nuestra investigación hacia el personaje principal del proceso de trascodificación, el traductor, y posibles participantes en el acto comunicativo jurídico, que difieren según los conocimientos especializados de cada uno.

### **3.4 El acto comunicativo jurídico: el traductor y posibles actores**

La situación comunicativa jurídica se emite en un cierto contexto social y hacia unos destinatarios diversos con diferentes niveles del conocimiento especializado, tal como vimos más arriba. Nuestro interés es observar la relación que se establece entre los participantes (emisor y receptor) y mencionar algunas condiciones discursivas de los textos jurídicos para basarnos luego en el análisis lexicográfico, porque los diccionarios deberían representar una herramienta útil para estos usuarios heterogéneos.



La escena de un acto comunicativo jurídico o de cualquier lenguaje de especialidad se construye por un lado, entre el emisor en este caso, los especialistas en derecho, y el receptor que puede variar según el grado de conocimiento especializado en dicho campo. En la rama del derecho de asilo, que explicaremos en los próximos apartados la situación de comunicación se establece entre expertos y semi-expertos (jueces, abogados, defensores de derechos humanos, traductores jurídicos) hasta legos en derecho (refugiados que piden el asilo político o cualquier ciudadano interesado en este ámbito). Varios teóricos (Borja, 2000; Hoffman, 1987; Sager, 1993, Bergenholtz y Tarp, 1995) se han dedicado a clasificar el emisor y receptor de los textos especializados según la forma lingüística, el campo temático. Borja (2000: 57) hace una propuesta de división de los participantes en el acto comunicativo entre:

- a) emisor altamente especializado – receptor altamente especializado;
- b) emisor especialista- receptor de especialidad media, y
- c) emisor de especialidad media- receptor no especialista.

Bergenholtz y Tarp (1995:19) hacen una clasificación basándose en el grado de especialización de los participantes en el acto comunicativo. Entre paréntesis hemos añadido un ejemplo de los posibles actores para entender mejor la situación comunicativa:

- a) comunicación entre los expertos de un campo (abogados, jueces);
- b) comunicación entre expertos y semi-expertos (abogado-traductor jurídico);
- c) comunicación entre semi-expertos (traductor jurídico-defensor de derechos humanos);
- d) comunicación entre expertos y legos (juez- solicitante de asilo político), y
- e) comunicación entre semi-expertos y legos (traductores, intérpretes jurídicos-refugiado).

Según la clasificación de Borja, el traductor jurídico no jurista se encuentra en la categoría del receptor no especialista, como cualquier otra persona (solicitante de asilo, refugiado). Consideramos que un traductor jurídico tiene más conocimientos sobre el campo de derecho que un refugiado con lo cual esta clasificación no es muy adecuada para nuestra investigación. En nuestra opinión, nos parece difícil medir o establecer una diferencia entre un emisor altamente especializado, que podría ser juez, abogado y un emisor especialista que los mismos jueces y abogados podrían encajar en esta categoría. Por tanto, la propuesta de Bergenholtz y Tarp es más explícita porque distingue claramente entre los usuarios en función de su grado de conocimiento.

Cabré (2002) hace hincapié en los productores y transmisores de conocimiento especializado y concluye que solamente los especialistas en *strictu sensu* son creadores de conocimiento especializado y que hay un gran abismo entre los mediadores, en este caso, los traductores jurídicos y los propios productores. Este aspecto es importante a la hora de elaborar un recurso lexicográfico porque los especialistas pueden estructurar internamente el campo de derecho y pueden justificar la pertenencia de un concepto en el dicho campo (Cabré, 2002:10). No obstante, en la otra parte, tenemos a los traductores jurídicos que no tienen formación en derecho, pero debido a la condición de la traducción jurídica, tienen que crear un texto meta que produzca el mismo efecto legal que tuvo en el público de partida con lo cual ellos también son transmisores de conocimiento especializado, pero no productores en el sentido literal, según menciona Cabré (2002). Consideramos que el conocimiento especializado de un especialista es más interiorizado que de un traductor que adquiere conocimientos en este ámbito, pero esto no implica que los traductores no creen conocimiento especializado. El traductor jurídico debe conocer el ámbito de especialidad en el que traduce, para poder comprender, interpretar y traducir el texto de partida y producir el texto meta, así que se

le puede asignar la denominación de semi-experto (Sager 1993: 40; Cabré, 2002: 11) y no un receptor no especialista tal como lo encaja Borja.

La construcción de los diccionarios depende de la función que deben cumplir. Un diccionario dirigido a un especialista adoptará una orientación onomasiológica (del concepto a la denominación), mientras que uno dirigido a no especialistas es más probable que adopte una posición semasiológica (de la denominación al concepto). Por eso, la condición de semi-experto que adquiere el traductor jurídico no implica poseer la estructura conceptual y el control de los conceptos dentro del ámbito de derecho. El grado de conocimiento especializado que tiene un lexicógrafo<sup>1</sup> se refleja en la elección de los términos que se incluyen en el diccionario y en la información lexicográfica que contienen las entradas (definición, contexto). Todos estos elementos los analizaremos más en detalle en la segunda parte práctica del trabajo, cuando nos enfocamos en el análisis de los diccionarios bilingües rumano-español. Sin embargo, veamos a continuación la construcción de la figura del traductor como un intérprete de derecho, condición que lo califica como semi-experto.

Tradicionalmente, el traductor era un mediador cultural cuya única función era de transmitir el mensaje de la lengua de partida a la lengua meta. No obstante, las traducciones jurídicas, tal como vimos, implican una transposición de doble índole jurídica y lingüística donde la trasposición jurídica desempeña el papel más importante. Por eso, el traductor no se limita solamente a una traducción en el nivel lingüístico sino también conceptual, con lo cual se convierte en un intérprete de los ordenamientos jurídicos, es decir, asume un papel de pseudo-jurista.

Estas ideas presentadas en el libro *Traduire ou l'Art d'Interpréter* (Jean-Claude Gémar, 1995) formulan una metodología alternativa de las traducciones jurídicas a

---

<sup>1</sup> Aquí lexicógrafo incluye también al especialista.

través del arte de interpretación de textos. Gémar parte de la idea que la interpretación es un diálogo mental entre nuestros conocimientos previos y las preguntas que resultan del texto de partida. Todo este proceso mental de comprensión conlleva a descodificar el texto de partida y codificar el texto meta. No obstante, ¿cómo puede un traductor interpretar un texto jurídico? ¿Tiene la competencia de hacerlo? Nos encontramos ante una polémica en el mundo de las traducciones jurídicas que parte de la problemática de quién debe hacer la traducción jurídica: el jurista o el traductor.

Gémar (1995, II: 166) anima a los traductores a interpretar los textos jurídicos usando métodos de interpretación que normalmente emplean los juristas. Completa su teoría con la idea de que el traductor jurídico es de una manera u otra un intérprete de derecho debido a su posición entre el derecho y la lengua. El traductor jurídico se ve invisibilizado por el inconveniente de no tener competencia en derecho. Así que Gémar propone un método que visibilice al traductor a través de la interpretación del texto de partida, la fase crucial de las traducciones en general, e implícitamente de las jurídicas. No obstante, Pigéon (1978:37) defiende todo lo contrario haciendo hincapié en que los traductores jurídicos no tienen la competencia de interpretar el texto de partida como los jueces.

Herbots (1987:831 en Šarčević, 1997:91) afirma que *le traducteur non juriste doit se rendre compte qu'il interprète nécessairement un texte en le traduisant et que son interprétation- donc sa traduction- n'est peut être pas celle auquel arriverait un juriste interprétant le texte de départ*. Sin embargo, H.G.Gadamer (en Gémar 1995 II: 151) dice que *comprendre et interpréter sont, en fin de compte, une seule et même chose*. En nuestra opinión, hay una distinción entre estas etapas: comprender, interpretar y traducir. En primer lugar, interpretar no es lo mismo que traducir, como tampoco comprender e interpretar. La primera fase de una traducción es la comprensión; los

actos de cognición ocurren de manera automática sin reflexionar los datos. En la siguiente fase ya se procede a una reflexión del significado del texto lo que constituye el acto de interpretación. Los datos asimilados, interpretados se traducen. Evidentemente, se trata de tres procesos complementarios porque sin comprender e interpretar no se puede traducir, pero no idénticos. Ahora surge la pregunta en qué medida puede el traductor interpretar el texto de partida en una traducción jurídica. Consideramos que para traducir un texto jurídico se debe poseer conocimientos suficientes en derecho para poder transmitir correctamente el mensaje a la lengua meta y el traductor, debido a su condición de semi-experto adquiere estos conocimientos especializados. La esencia de cualquier traducción es producir un texto coherente y comprensible para la cultura meta, independientemente de las aproximaciones que se adoptan, onomasiológica o semasiológica. La interpretación de un jurista es diferente de la de un traductor, como también la traducción de dos traductores.

Concluimos este apartado con las palabras de Alcaráz (2003) quien en su artículo *El jurista como traductor o traductor como jurista*, resalta la idea de que no importa quien hace la traducción, el jurista o el traductor, sino lo importante es el productor final, un texto correcto, coherente y con capacidad de producir el mismo efecto legal en el público meta. Por eso, continuamos nuestra investigación con unos de los puntos clave de la traducción jurídica: la equivalencia y las asimetrías terminológicas que se dan.

### 3.5 Tratamiento de la equivalencia. Incongruencia terminológica.

La noción de *equivalencia* se plantea por la primera vez en la Traductología moderna en los años 50 y se usa para explicar la traducción. Durante años ha causado mucha polémica entre los teóricos de la traducción a consecuencia de su carácter controvertido. Varios estudiosos se han dedicado a la investigación de la equivalencia en relación con el proceso de traducción desde distintas aproximaciones semánticas, pragmáticas, semióticas, culturales. Para Vinay y Darbelnet (1958:77), la equivalencia era un proceso de traducción que *replica la misma situación que en el texto original, utilizando una formulación totalmente diferente*. En su enfoque semiótico hacia la lengua, Roman Jakobson (1959) sugiere tres tipos de traducción: intralingual, interlingua e intersemiótica, con lo cual, la traducción interlingua implica dos lenguas, dos mensajes equivalentes en dos códigos diferentes. Nida (1964: 159) menciona que hay dos tipos de equivalencia: formal y dinámica. La equivalencia formal se enfoca hacia el mensaje (forma y contenido), mientras que la equivalencia dinámica va orientada al receptor e intenta producir el mismo efecto que el texto original. Catford (1965) adopta un enfoque lingüístico a la teoría de la traducción y hace una clasificación de la traducción en base a tres criterios: extensión (traducción plena vs. parcial), nivel gramatical (limitada y no limitada) y nivel de las lenguas implicadas (total y restringida). En cuanto a la equivalencia, hace una distinción importante entre un correspondiente formal (formal correspondent) que engloba *cualquier categoría de la lengua meta (unidad, elemento de estructura) que ocupa el mismo lugar en la economía de la LM que la categoría de la lengua original ocupaba en la economía de la LO* (1965: 27) y un equivalente textual que define como *cualquier forma (texto o porción de un texto) de la LM que resulta ser equivalente de una forma dada (texto o porción de un texto) en la LO*. El equivalente textual está más relacionado a un par LO-LM en concreto, mientras que la equivalencia

formal es más general y se establece entre pares de lenguas. House (1977) se refiere a un equivalencia semántica y pragmática y concluye que el texto original y el texto meta deberían coincidir en la misma función. Rabadán (1991) expresaba la existencia de una relación entre la traducción y el texto original, la equivalencia *siendo la noción central de la disciplina transléctica*.<sup>2</sup> Baker (1992) ofrece una descripción del concepto de equivalencia en distintos niveles: de la palabra, categoría gramatical, textual, pragmática. Según Reiss y Vermer (1996), la equivalencia *expresa la relación entre un texto final y un texto de partida que pueden cumplir de igual modo la misma función comunicativa*.

No obstante, en el plano de la traducción jurídica ¿qué significa el concepto *equivalencia*? En 1931, el jurista alemán Heck Philipp define el término *Äquivalent* a través de una fórmula: si X y Y son equivalentes, esto implica que X se puede traducir por Y y viceversa. Sin embargo, esto no significa que los dos términos tienen que ser idénticos en el nivel conceptual (Heck, 1931:9 en Šarčević, 1997:234).

En el contexto de la traducción jurídica, establecer la equivalencia entre la LO y LM sigue siendo una tarea difícil para los traductores, porque además de ser una categoría lingüística, es también conceptual, material y funcional. En el ámbito de los estudios de la traducción jurídica, Šarčević (1997: 237-249) explica el procesamiento de tratar la equivalencia en este campo temático y la clasifica en función de los elementos constituyentes de los conceptos tanto originales como metas. Por eso, se propone dividir las características de estos conceptos en *esenciales* y *accidentales*. Cabré (1993:198) plantea la separación de las características que constituyen los conceptos en esenciales y no esenciales definiendo las características esenciales como *las que describen su esencia* y, por consiguiente, son necesarias para definirlos, mientras que las

---

<sup>2</sup>Nombre utilizado para denominar los estudios de la traducción.

características no esenciales o complementarias añaden información no relevante para la definición. Este proceso de establecer las características esenciales y accidentales se aplica para los dos conceptos: de partida y meta. Después de identificar estos rasgos se procede a la fase final de la operación, es decir, a concordar los datos obtenidos de los dos términos. De esta manera se puede medir el grado de equivalencia que se establece entre los conceptos analizados. Šarčević (1997: 238) distingue tres tipos de equivalencias:

a) *equivalencia plena* es posible cuando todas las características esenciales y la mayoría de los accidentales de los dos conceptos coinciden;

b) *equivalencia parcial* se da en los casos cuando los dos conceptos comparten la mayoría de los elementos esenciales y algunos accidentales;

c) *equivalencia nula* aparece cuando los dos conceptos coinciden en algunas características sea esenciales o accidentales.

No obstante, la dificultad de establecer una equivalencia plena resulta de la asimetría conceptual que se da entre de los ordenamientos jurídicos debido a factores históricos, culturales y sociológicos. Implícitamente esto conlleva a la aparición de uno de los mayores problemas de traducción que es la incongruencia terminológica. Rosenne (1987:784 en Šarčević, 1997:229) avisa que la incongruencia terminológica representa una amenaza en el acto de interpretación del texto de partida.

La complejidad de establecer equivalencias resulta por falta de semejanzas estructurales entre los sistemas lingüísticos de dos lenguas. Las características del sistema lingüístico se dan de manera paralela en los diferentes planos, como fonológico, morfológico, sintáctico, y no producen relaciones isomórficas entre las lenguas. Aún más, los sistemas terminológicos jurídicos no están estandarizados a nivel internacional como sucede en el caso de los textos técnicos, porque dependen de la organización



jurídica de cada país e implícitamente no existe un paralelismo terminológico entre los campos jurídicos del inglés, por un lado, y rumano o español por el otro.

No se debe confundir el concepto de equivalencia como noción axial de la traducción con los métodos de traducción que incluye la equivalencia funcional, porque las técnicas de traducción que explicaremos a continuación se emplean para compensar la incongruencia terminológica que aparece entre dos lenguas, culturas, ordenamientos jurídicos.

En el proceso de búsqueda de equivalentes, los traductores deben investigar el problema desde su raíz, es decir, analizar la función de dicho equivalente en ambos sistemas jurídicos para comprobar si “funciona”, si produce el mismo efecto para el sistema meta. Así que, tanto en la teoría de traducción general, como también en la jurídica se emplea el término de *equivalencia funcional*. Hubo varios teóricos (Kerby, 1979; Gémar, 1995, Pigéon, 1978) quienes utilizaron este término, no obstante, Šarčević (1997: 236) lo define como término *a concept or institution of the target legal system having the same **function** as a particular concept of the source legal system*. Weston (1991:23 en Šarčević, 1997, 236) va más allá y afirma que la técnica de emplear equivalentes funcionales se tiene que considerar como el método de traducción *ideal*. No obstante, este método implica conocimientos de derecho profundos porque el traductor debe establecer si este término tiene la misma aplicabilidad en la lengua y cultura meta. Para traducir una ley rumana al inglés, por ejemplo, es indispensable estudiar las normas de formación de esa ley, su estructura formal. Todo este tratamiento de analizar la función de un término conlleva a una investigación más laboriosa en el proceso de traducción, así que, tenemos que ser conscientes de que no muchos traductores adoptan esta práctica. Consideramos que en una traducción jurídica diaria, un traductor no detendrá su proceso de trasposición para indagar si el equivalente que

eligió tiene la misma función que en el texto original. Por eso, muchos traductores adoptan técnicas de traducción tradicionales que se pueden dividir en: traducción literal y oblicua.

La dicotomía entre la traducción literal y libre es un debate existente desde siglos atrás. Sin embargo, a continuación, detallemos estos dos conceptos. Por un lado, destacamos como traducción literal (Vinay y Darbelnet, 1995: 20-37; Šarčević, 1997: 255-261):

a) préstamo: adopción de una palabra de la lengua original por falta de concepto en la cultura meta o bien por mantener el carácter exótico (fr.) ordre public – (en.) public policy.

b) calco: adopción del contenido semántico de una palabra o expresión extranjera por términos de la lengua de recepción (fr.) force majeure- (es.) fuerza mayor.

c) traducción palabra por palabra: (fr.) acquis communautaire- (es.) acervo comunitario.

Por el otro lado, la traducción oblicua es la que se opone a la literal, con lo cual, tenemos:

a) transposición: cambio de categoría gramatical (fr.) expéditeur- (en) from

b) modulación: cambio de la base conceptual (abstracto por concreto, general por particular, la parte por el todo) (fr.) peu profond- (es.) superficial; (en) it is easy to demonstrate- (es.) no es difícil demostrar

c) equivalencia: utilización de un segmento de texto de la lengua fuente por otro segmento de la lengua meta que no se traduce

literalmente, pero que es funcionalmente equivalente. (fr.) Cour de cassation- (es.) Tribunal Supremo.

d) adaptación: compensación de las diferencias socioculturales con una equivalencia establecida. (fr.) Conseil de Prud'hommes- (es.) Tribunal Laboral.

A estas técnicas de traducción general que presentamos brevemente para compensar la incongruencia terminológica, Šarčević (1997, 250:254) le añade técnicas que podrían ayudar al traductor jurídico en su proceso de traducción: *expansión léxica*: (fr) tuteur / (en) \*guardian - legal guardian; *paráfrasis y definiciones*: (fr) matière delictuelle ou quasi delictuelle - (en) matters relating to tort.

Estas técnicas tendrían que emplearse para compensar la asimetría conceptual y lingüística cuando no es posible un equivalente funcional; tal como sugiere Rosalind Greenstein (1997) en su artículo *Sur la traduction juridique* cuando no existe equivalente en la lengua meta, hay que explicar el término entre paréntesis, como nota de pie de página o como comentario integrado en el texto.

Sin embargo, encontrar el equivalente funcional no implica que sea aceptado. Por lo tanto, Pigéon (1982 en Šarčević, 1997: 236) hace hincapié en no utilizar un equivalente funcional hasta que el traductor determine su aceptabilidad y los grados de equivalencia que se establecen entre los términos de las dos culturas involucradas. En el próximo capítulo desarrollaremos estos aspectos porque consideramos que encajan en el apartado dedicado al estudio de derecho comparativo.

Para concluir, los recursos lexicográficos deberían compensar esta incongruencia terminológica y ofrecer al traductor suficiente información (definición, contexto, variantes semánticas) para comprender los términos en cuestión y decidir el equivalente. En muchos casos, los repertorios lexicográficos distan de cubrir las necesidades del

traductor y se limitan solamente al proporcionar un equivalente o varios sin ninguna explicación adicional. Por lo tanto, el análisis que desarrollaremos en los próximos apartados se centra en el tratamiento de la equivalencia en los diccionarios bilingües rumano-español porque debido a esta falta de información lingüística y conceptual, el traductor se ve obligado a indagar sobre la funcionalidad de cierto equivalente.

## **4. Traducción y Derecho**

En este apartado nuestra investigación se centra en la relación entre la traducción y el derecho, en particular el estudio del derecho comparado. Mencionaremos algunos escritos sobre derecho comparado, por un lado, y traducción y derecho, por el otro lado, para observar la metodología comparativista utilizada en estos ámbitos. Presentamos una descripción del derecho de asilo, porque nos resulta necesario saber el funcionamiento de dicha rama donde pretendemos aplicar estos métodos comparativistas en un trabajo futuro. Por ahora, nos limitamos a describir la legislación correspondiente a este campo en el nivel internacional, europeo, español y rumano.

### **4.1 Estudios sobre derecho y traducción**

Las investigaciones en estas áreas se pueden dividir en: escritos sobre derecho comparado dedicados a los juristas, otros que podrían ser dirigidos a los no especialistas en materia de derecho, y por lo último, recursos que combinan la traducción y el derecho.

Los estudios de derecho comparado dedicado a los juristas hay muchos, sin embargo, a continuación desarrollaremos el trabajo de Leontin Jean Constantinesco, *Tratat de Drept Comparat (1997-2002)* porque es uno de los teóricos que más se ha dedicado a la investigación del derecho comparado en Rumanía. Su compendio presenta una introducción en la disciplina de derecho comparado, como ciencia autónoma; los métodos comparativos empleados y una ilustración de los sistemas jurídicos del mundo. Los recursos jurídicos que ofrecen las diversas organizaciones internacionales: la ONU, la UE. Tomamos el ejemplo de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, por

ser una herramienta dirigida a los ciudadanos europeos especialistas o no en derecho. También señalamos el libro de Font Barrot y Pérez Triviño (2009), *El derecho para no juristas*, que representa un enfoque pedagógico destinado a estudiantes, a un destinatario no especialista en derecho.

La relación entre el derecho y traducción se materializa en el trabajo del *Internationales Institut für Rechts- und Verwaltungssprache* de Berlín, presentado por Šarčević (1997) que se propone establecer equivalentes funcionales entre distintos ordenamientos jurídicos después de un estudio previo de derecho comparado.

## 4.2 Derecho comparado

El derecho se puede definir como *un sistema institucionalizado de restricciones que se impone a las decisiones de las personas*. (Font Barot y Pérez Triviño, 2009:14). Por consiguiente, el derecho ejerce un poder normativo, coactivo e institucionalizado. Sin embargo, impone sus normas y reglas también al lenguaje y esto resulta de la importancia de la parte conceptual dentro de la traducción jurídica.

El derecho es una clase arraigada a la cultura de un pueblo con lo cual es un fenómeno nacional que tiene su propio lenguaje (Šarčević 1997:230). Para descodificar este lenguaje y crear el mismo efecto legal que en el ordenamiento jurídico meta el traductor no jurista<sup>3</sup> no se puede limitar a una búsqueda de equivalentes, sino que debe profundizar en los conceptos jurídicos para comprobar su compatibilidad. Para comprobar si dos conceptos son equivalentes y compatibles en dos ordenamientos jurídicos diferentes es la práctica que lleva a cabo el derecho comparado. Por eso, hemos investigado los estudios existentes en cuanto al derecho comparado y, a continuación presentaremos algunos aspectos teóricos.

---

<sup>3</sup> Mencionamos el caso del traductor no jurista porque el traductor jurista posee la estructura interna del conocimiento especializado en derecho.

El derecho comparado es un método del estudio del derecho que se ocupa del análisis comparativo de los ordenamientos jurídicos de varios países con el fin de observar los modelos de respuesta de estos Estados a los problemas jurídicos. El derecho comparado no es una rama del derecho porque no representa un conjunto de normas, tal como el derecho civil, penal, administrativo, sino más bien se define como un conjunto de procedimientos según las cuales se comparan las normas de diferentes sistemas (Aymerich Ojea, 2004:28). Los estudios comparativos facilitan la creación de una nueva legislación o pueden dar una solución en el proceso de interpretación del derecho nacional. Además ayudan a conocer la legislación de otros Estados y ver las respuestas o soluciones que se ofrecen a un cierto problema jurídico.

Unos de los autores que más ha trabajado con el derecho comparado en el ámbito rumano es Leontin Jean Constantinesco quien presenta en tres volúmenes un *Tratado de derecho comparado* (Tratat de Drept Comparat, 1997-2002). Nuestro trabajo se basa en los primeros dos volúmenes que presentaremos brevemente a continuación. En primer volumen, *Introducción al derecho comparado* (Introducere în dreptul comparat) expone la historia del derecho comparado y su naturaleza a través de los siglos y tiene en vista un triple estudio. En primer lugar cambiar el estatuto del derecho comparado, de un simple método auxiliar a una disciplina separada (ciencia autónoma); en segundo renovar a través de la simbiosis entre diversas disciplinas, los criterios que permiten ordenar la variedad de los ordenamientos jurídicos y en tercer lugar, establecer una metodología para el conocimiento del derecho extranjero como primera etapa indispensable en el estudio del derecho comparado. El segundo volumen, *Método Comparativo* (Metoda Comparativa) trata de los principales elementos del método comparativo y la problemática de la comparatividad. El autor se centra en el aspecto incompleto de los estudios sobre el método comparativo, sobre las desventajas de unas

definiciones antiguas sobre dicho método, sobre los tipos de comparación (sistemática, diacrónica, sincrónica), ausencia de comparatividad o completa. Luego se detiene en la comparación de los ordenamientos jurídicos de los pueblos indo-germánicos, una comparación de índole etnológica e histórica, en familias, según civilización, ideología y estructura político-socio-económico diferente. Constantinesco explica detalladamente las fases del proceso de comparación que se pueden aplicar y los elementos que el comparativista debe tomar en cuenta a la hora de proceder a la comparación de los sistemas jurídicos.

Otro recurso jurídico que consideramos importante mencionar es la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil un repertorio desarrollado por la UE, que desempeña un estudio comparativista de los sistemas jurídicos europeos. Reúne varios temas como: ordenamiento jurídico, organización de la justicia, las profesiones jurídicas, competencias de los órganos jurisdiccionales, notificación y traslado de documentos, obtención y práctica de pruebas, medidas provisionales y medidas cautelares, ejecución de las resoluciones judiciales etc.<sup>4</sup> Estos datos están disponibles en todas las lenguas de la UE y emplean un lenguaje accesible para los no especialistas. Por eso, este estudio es un análisis útil a un traductor no jurista en su proceso de búsqueda de equivalentes. Además, la base de datos de la UE es la única fuente para los traductores rumanos porque momentáneamente no existe ningún otro recurso jurídico rumano-español que cumpla los criterios de fiabilidad y autoría.

La descripción de estos dos estudios comparativos no implica una conexión entre los ordenamientos jurídicos, sino más bien una descripción de cada uno en función de familias, ideologías. Por eso, una investigación descriptiva de este tipo ayuda al traductor a conocer los ordenamientos jurídicos, a entender su funcionamiento e incluso,

---

<sup>4</sup> [http://ec.europa.eu/civiljustice/homepage/homepage\\_spa\\_es.htm](http://ec.europa.eu/civiljustice/homepage/homepage_spa_es.htm) (consulta 25 de junio de 2010).



como es el caso del repertorio de la UE a ofrecer información en las lenguas europeas. No obstante, estos recursos se limitan a indicar la traducción literal o incluso su equivalente funcional, sin hacer un vínculo entre los sistemas jurídicos, con lo cual, resulta difícil para un traductor aplicar los métodos de interpretación que emplean los abogados, jueces etc.

Varios investigadores, abogados, profesores de derecho se han dedicado a estudios de derecho comparado pero hasta ahora no encontramos ninguno que tenga en vista a un traductor jurídico. No obstante, mencionamos *El Derecho para no juristas* de Font Barroty Pérez Triviño (2009) quienes ofrecen una perspectiva de la ciencia del derecho dedicado al alumno, al público no especialista. El libro repasa cuestiones generales descriptivas de derecho, pero también su conexión con otras disciplinas, en este caso la economía y la moral.

#### **4.3 Derecho comparado y traducción**

Un trabajo que combina el derecho comparado con la traducción está desarrollado por el *Internationales Institut für Rechts- und Verwaltungssprache* de Berlín. El objetivo de este instituto no es solamente establecer equivalentes funcionales, sino también medir el grado de equivalencia y determinar la aceptabilidad de estos equivalentes, porque, tal como mencionamos más arriba, no es suficiente que un equivalente sea funcional sino que se debe probar si es aceptable o no. Para observar la aceptabilidad de los equivalentes funcionales, Šarčević (1997: 241-250) propone los siguientes criterios:

a) estructura y clasificación, parámetros que se refieren a la organización conceptual del derecho tanto en el ordenamiento jurídico fuente como meta. De esta manera, el traductor puede comprobar si los dos términos son equivalentes en la estructura conceptual. Analizar la estructura jerárquica de un concepto implica

determinar su relación con otro concepto que pertenece a otra jerarquía. Las diferencias que se dan entre los ordenamientos jurídicos a nivel de familias (Common Law vs. Civil Law) pero también en la misma familia impone al traductor aplicar técnicas de traducción jurídica para compensar estas discrepancias.

b) objeto de aplicación determina si un concepto se puede aplicar en la una situación concreta. Es decir, un equivalente funcional representa el mismo problema que el término fuente pero su objeto de aplicación puede variar. Por ejemplo, la palabra *solicitor* se puede traducir al español por *abogado* o *notario* en función del área de aplicabilidad. Un *solicitor* prepara los documentos legales, representa a su cliente en los tribunales inferiores, con lo cual su área de aplicabilidad es más ancha que la de un *notario* en España porque el notario se encarga de dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales.

c) efecto legal; los juristas acuerdan que el significado de los textos paralelos no es idéntico, sin embargo, producen el mismo efecto legal (Pigéon, 1982: 281 en Šarčević, 1997: 246). Por tanto, el traductor debe crear un texto en la lengua meta que logre el mismo efecto.

d) función de la judicatura se refiere a los instrumentos interpretativos en el nivel internacional. La elección del traductor de un equivalente funcional también tiene que depender de los sistemas jurídicos participantes. Por consiguiente, para obtener una interpretación uniforme de los sistemas jurídicos se recomienda una mayor interacción entre los traductores y *text producers*. Por ejemplo, si el traductor emplea para *Tribunal de Cassation* el equivalente funcional Tribunal Supremo, resulta que interpreta el término según el sistema jurídico español, sin embargo si opta por el equivalente funcional *Suprema Corte de Justicia* interpreta los conceptos según el sistema jurídico mexicano. Por lo tanto, se debe tomar en cuenta el sistema jurídico meta e interpretar

los conceptos en el espíritu de la cultura meta porque el hecho de hablar la misma lengua no implica los mismos sistemas jurídicos.

Expusimos brevemente los criterios de establecer la aceptabilidad de un equivalente funcional, como también algunos instrumentos interpretativos en derecho comparado. Sin embargo, sin proceder al análisis propiamente dicho entre los ordenamientos jurídicos podemos concluir que los métodos para determinar la aceptabilidad de un equivalente no pueden dirigirse a un traductor no jurista porque esto implica tener conocimientos avanzados de derecho. Es decir, un traductor no jurista no posee la estructura conceptual del derecho en su mente para poder determinar el objeto de aplicación de un término, para clasificar la organización del derecho en los dos sistemas jurídicos implicados y observar la correspondencia conceptual. Los traductores deberían conocer estos métodos de derecho comparado para poder establecer la relación de equivalencia e incluso, una colaboración entre el jurista y el traductor podría facilitar la tarea del último de encontrar equivalentes funcionales aceptables.

#### **4.4 Derecho de asilo**

Nuestro estudio toma como ejemplo el derecho de asilo, explicando sus características y sus ámbitos de aplicabilidad: internacional, europeo, rumano y español, pero sin proceder a un análisis contrastivo de los sistemas jurídicos en cuestión.

El derecho de asilo nace dentro del derecho internacional público, más en particular dentro del ámbito de los derechos humanos y se concede a cualquier persona fuera de su país de origen en caso de persecución política, religiosa, violencia etc. A pesar de que el derecho internacional no es una rama que data desde la era clásica como las otras (derecho civil, penal), con el avance de los años, empieza a desempeñar un papel cada vez más importante en un mundo cada vez más caótico. Por eso, a

continuación expondremos el origen del derecho de asilo y de la legislación reguladora en el plan internacional, que es la fuente de todas las leyes sobre asilo en Europa, Rumanía y España.

#### 4.4.1 Derecho de asilo en el nivel internacional

La primera Guerra Mundial rompe la tranquilidad internacional y esto conlleva a la creación de la Sociedad de Naciones (SDN) que se propone mantener la paz y restablecer las relaciones internacionales entre los estados. Esta organización duró hasta 1940<sup>5</sup> cuando el panorama mundial estaba de nuevo en guerra, de esta vez, por la Segunda Guerra Mundial. Como consecuencia de la guerra, en 1945 se fundan *Las Naciones Unidas* (ONU), una organización internacional formada por 51 estados (192 actualmente) dispuestos a mantener la paz y seguridad internacional, restablecer las relaciones entre los estados, promover los derechos humanos. Los representantes redactaron una *Carta* con 111 artículos que fue aprobada por unanimidad. En 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (31 artículos). Dentro de los artículos de esta Declaración, el Artículo 14.1 hace referencia al derecho de asilo: *1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.*<sup>6</sup>

No obstante, esta afirmación es ambigua dado que no todos los estados ofrecen asilo. Por tanto, en 1950 se establece la *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados* (ACNUR) que se propone acciones para proteger y resolver los problemas relacionados con los refugiados, garantizar el hecho de poder solicitar asilo en otro estado. La situación del refugiado y sus derechos de pedir asilo se

---

<sup>5</sup> <http://www.unog.ch/> (consultada el 25 de junio de 2010).

<sup>6</sup> <http://www.un.org/es/aboutun/history/index.shtml> (consultada el 25 de junio de 2010).

establecen en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Ginebra el 28 de julio de 1951, en apartado A (2) donde se define el término *refugiado* como:

*(toda persona) que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él*

Dicha definición se refiere a las personas que adquirieron el estatuto de refugiado después de los acontecimientos de 1 de enero de 1951, por tanto, el *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967*, firmado en Nueva York, elimina esta limitación temporal. En consecuencia, estas dos convenciones representan el más importante instrumento de derecho de asilo en el nivel mundial, por tanto, en 1999, 131 estados se habían adherido a la Convención de 1951 y a su Protocolo de 1967, y 138 estados habían ratificado uno de los dos instrumentos o ambos.<sup>7</sup>

#### **4.4.2 Derecho de asilo en Europa**

En el plan europeo, los acontecimientos anteriores conllevaron a la formación de una alianza europea que se materializó en la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), firmado en París en 1951. Fue el primer paso para una unión económica y política de los países europeos, sin embargo, el texto no hace ninguna referencia al derecho de asilo. El 25 de marzo de 1957 se firman en Roma dos tratados que formaron la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad de la Energía Atómica

---

<sup>7</sup> <http://www.acnur.org/> (consultada el 25 de junio de 2010)

(EURATOM). Este tratado no ofrece un apartado especial a los derechos humanos porque en aquel momento, no se concebía que una organización económica pudiera crear problemas en el nivel de los derechos humanos. Sin embargo, el Tratado garantizaba el derecho de buscar trabajo entre los seis estados fundadores, derecho que se hizo efectivo en 1968. En 1986 se firma la Acta Única Europea que modifica el Tratado CEE. No obstante, el Acta Única Europea confirmó el respeto a los derechos humanos, pero los otros tratados, que presentamos a continuación, expusieron detalladamente los derechos humanos fundamentales. El Convenio de Dublín de 1990 se refiere a los aspectos procesales en cuanto al derecho de asilo y establece que el país donde entra un demandante de asilo tiene la responsabilidad de procesar la solicitud de asilo (68) y los otros estados miembros aceptarán las decisiones adoptadas por el primer estado.

El acta de fundación de la Unión Europea representada por el Tratado de Maastricht (1992) hace referencia en el Título VI (art. K. 1) a la política de asilo y al derecho de libre circulación de personas en un interés común.<sup>8</sup> Este tratado fue modificado por el Tratado de Ámsterdam, Título IV, Art. 63 (1997, que entra en vigor en 1999 y amplía las competencias legislativas de la UE en materia de asilo e inmigración mediante una Política Exterior y de Seguridad Común. Por tanto, según lo estipulado, el estado miembro asume la responsabilidad *de examinar una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país; normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros; normas mínimas para la concesión del estatuto de refugiado a nacionales de terceros países; normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados*

---

<sup>8</sup> <http://eur-lex.europa.eu/es/treaties/dat/11992M/htm/11992M.html> (consultada el 25 de junio de 2010)

*miembros para conceder o retirar el estatuto de refugiado.*<sup>9</sup> Así que, los países miembros de la UE acogerán a los solicitantes de asilo de una manera similar. Sin embargo, cada estado está libre de elegir a quien concede asilo y a quién no.

En la Cumbre de Tampere (1999) se solicita la implementación de una serie de criterios comunes actualizados cada seis meses en cada materia, incluyéndose también el ámbito del asilo. El propósito de esta Cumbre era de crear un espacio procesal común y establecer las principales orientaciones para una futura política común en materia de asilo e inmigración. Por tanto, se estableció la reafirmación del derecho de asilo en base a la Convención de Ginebra de 1951 y se delimita el concepto de asilo a *un derecho humano absoluto*, mientras que la inmigración *se considera* condicionada por factores socioeconómicos, demográficos judiciales.<sup>10</sup> Como consecuencia al Tratado de Ámsterdam y la Cumbre de Tampere, la UE se propone crear un Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) que garantice un alto grado de protección a las personas que de verdad lo necesiten en igualdad de condiciones en todos los Estados miembros.

En 2000, en Niza, se aprueba la Carta de los Derechos Fundamentales, una síntesis de los valores comunes de los estados miembros, reuniendo en un solo texto lo derechos civiles, políticos, sociales, económicos. Los art. 18, 19 reúnen los derechos relacionados con el asilo, las condiciones de devolución, expulsión y extradición. En 2003 se firma el Reglamento “Dublín II” que reemplaza por una legislación comunitaria las disposiciones del Convenio de Dublín de 1990 que se propone determinar lo antes posible cuál será el país miembro responsable del examen de la solicitud de asilo y establecer plazos razonables para cada una de las fases del procedimiento de

---

<sup>9</sup> [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/amsterdam\\_treaty/a11000\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/amsterdam_treaty/a11000_es.htm) (consultada el 25 de junio de 2010)

<sup>10</sup> <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1203.pdf> (consultada el 25 de junio de 2010)

designación del Estado responsable. Asimismo, se pretende prevenir el abuso de los procedimientos de asilo que suponen las solicitudes múltiples.<sup>11</sup>

En 2005, el programa de la Haya tiene como objetivo reforzar la libertad, la seguridad y la justicia y prever la creación de una Oficina Europea de Apoyo encargada de todas las formas de cooperación entre los Estados miembros vinculadas al Sistema Europeo Común de Asilo. Por lo tanto, en 2009 se crea esta Oficina de Apoyo al Asilo cuya función es de ayudar a los Estados miembros en situación de presión y mejorar el intercambio de información en cuanto a las actividades relacionadas con la recopilación de información relativa a los países de origen de los solicitantes de asilo.

El Tratado de Lisboa, firmado en 2007, hace referencia (63) a una política común de asilo que incluye: *a) un estatuto uniforme de asilo para nacionales de terceros países, válido en toda la Unión ;b) un estatuto uniforme de protección subsidiaria para los nacionales de terceros países que, sin obtener el asilo europeo, necesiten protección internacional; c) un sistema común para la protección temporal de las personas desplazadas, en caso de afluencia masiva; d) procedimientos comunes para conceder o retirar el estatuto uniforme de asilo o de protección subsidiaria, etc.*<sup>12</sup>

#### **4.4.3 Derecho de asilo en Rumania**

El derecho de asilo en Rumanía está estipulado en la Constitución del Estado, en el art. 18 (Titlul II Drepturile, obligațiile și îndatoririle fundamentale): *(1) Cetățenii străini și apatrizii care locuiesc în România se bucură de protecția generală a persoanelor și a averilor, garantată de Constituție și de alte legi. (2) Dreptul de azil se acordă și se retrage în condițiile legii, cu respectarea tratatelor și a convențiilor internaționale la*

---

<sup>11</sup>[http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/free\\_movement\\_of\\_persons\\_asylum\\_immigration/133153\\_es](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_immigration/133153_es). (consultada el 25 de junio de 2010)

<sup>12</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2007:306:0042:0133:ES:PDF> (consultada el 25 de junio de 2010)



*care România este parte.* Además del presente artículo se ha desarrollado otro marco legal en cuanto al derecho de asilo a través de varias leyes. La *Ley n° 122 de 04/05/2006* (BOE n°428 de 18/05/2006.) señala detalladamente el estatuto de refugiado y de las condiciones procesales de solicitar, conceder y revocar el asilo. Dicha Ley fue modificada por la *Ley n° 55/2007* donde se menciona la creación de la Oficina rumana para inmigración (Oficiului Român pentru Imigrări) y de la Oficina nacional para refugiados (Oficiului Național pentru Refugiați), asimismo presenta otras modificaciones y complementaciones.<sup>13</sup> La última modificación de la ley de 2006, fue en 2008 por la Ordenanza n°187/25-11-2008.

#### **4.4.4 Derecho de asilo en España**

La Constitución Española establece en el capítulo 1, art. 13. 4 *los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.* Las condiciones detalladas de solicitud, tramites, concesión y denegación del asilo se establecen por la *Ley 5/1984*, de 26 de marzo, *reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.* Dicha Ley sufrió algunas modificaciones (Ley 9/1994, de 19 de mayo) hasta su vigencia el 20 de noviembre de 2009. Por lo tanto, la *Ley 12/2009*, de 30 de octubre<sup>14</sup> sustituye la antigua Ley de 1984. A diferencia de la anterior, esta Ley extiende su contenido en cuanto a los trámites necesarios para la concesión de asilo.

A lo largo de estos apartados hicimos un repaso por el marco legislativo que se refiere al derecho de asilo en el nivel internacional, europeo, español y rumano. Sin embargo en este trabajo no procedemos al análisis comparativo de las legislaciones mencionadas, según propone Šarčević (1997), porque el propósito de dicha

---

<sup>13</sup> [http://www.cdep.ro/proiecte/2007/600/30/0/leg\\_pl630\\_07.pdf](http://www.cdep.ro/proiecte/2007/600/30/0/leg_pl630_07.pdf) (consultada el 25 de junio de 2010)

<sup>14</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/112-2009.html#](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/112-2009.html#)(consultada el 25 de junio de 2010)

investigación es observar y evaluar los métodos de derecho comparado existentes para hacer una propuesta en un futuro trabajo doctoral.

Por consiguiente, en este capítulo intentamos exponer en la primera parte, los métodos comparativistas propuestos por varios teóricos tanto juristas como pseudo lingüistas y rescatar la importancia de conocer de todos estos recursos por un traductor jurídico. No obstante, en la segunda parte, nos centramos en las condiciones legislativas que regularizan el derecho de asilo.

## **5. Rumano y lexicografía bilingüe**

Este capítulo se centra en el análisis de los términos relacionados con derecho de asilo en los diccionarios bilingües rumano-español. Por eso, presentamos algunos estudios lexicográficos, el escenario social de la lengua rumana y las necesidades lexicográficas de los traductores rumanos para poder proceder al final con el análisis de la equivalencia jurídica en los diccionarios bilingües. A lo largo de los otros capítulos intentamos exponer el cuadro general de los rasgos de la traducción jurídica y del derecho de asilo, todo enfocado hacia un análisis lexicográfico de unos términos recopilados de los diccionarios bilingües rumano-español.

### **5.1 Estudios de lexicografía**

La lexicografía bilingüe jurídica es nuestro tercer punto de reflexión. El traductor jurídico debe poder cubrir las dificultades que tiene con la consulta de obras que expresen la relación de equivalencia entre los conceptos jurídicos de ordenamientos diferentes. Las aproximaciones a la lexicografía especializada se tienen que hacer desde tres ámbitos. Por un lado, desde la lexicografía general, representada por Ladislau Zgusta (1971) y Alain Rey (1970, 1977). Para estos autores, el diccionario especializado es un tipo de diccionarios en una clasificación general lexicográfica. La segunda aproximación está representada por autores como Henning Bergenholtz y Sven Tarp (1995), quienes considera la lexicografía especializada como ciencia autónoma. Y el tercer punto de referencia es la terminología, por la cual, tradicionalmente, los diccionarios especializados representan unos de sus campos de aplicación. Últimamente, las opciones más divisionistas pierden valor ante las posiciones, como la de Cabré 2007, que defienden que desde el punto de vista del método de aplicación, las diferencias entre terminografía y lexicografía se reducen, por no decir que no existen.

La lexicografía bilingüe toma en cuenta estudios que tratan de la equivalencia en los diccionarios bilingües como Reinhold Werner (2002); representación de la equivalencia en base a la función del diccionario, los tipos de equivalentes (Werner y Chuchuy, 1992); Johannes Nymark (2002) *Diccionario jurídico y las diferencias culturales* resalta la importancia de medir la equivalencia en los diccionarios bilingües. B.T.S Atkins (2002), propone en su artículo un modelo ideal de construcción de diccionarios bilingües basados en dos bases de datos léxicas bilingües. Pedro A. Fuertes-Olivera y Ascensión Arribas-Baño (*Pedagogical Specialised Lexicography*, 2008) hacen una investigación que presenta un análisis de la equivalencia en tres diccionarios de negocios español- inglés e inglés –español.

## **5.2 Lexicografía bilingüe rumano-español**

Desde 2007, Rumanía es miembro de la Unión Europea lo que conllevó a un cambio en la condición de la lengua y a una mayor demanda de traductores e intérpretes para las instituciones comunitarias. Por lo tanto, el rumano llega a ser una lengua oficial de la UE cuya política lingüística es de traducir toda la información comunitaria a las 23 lenguas oficiales para que el ciudadano rumano tenga acceso a la información generada por los organismos e instituciones europeos. Por eso, el nuevo contexto impulsó a la creación de nueva terminología y los traductores rumanos necesitaban recursos lexicográficos y terminológicos actualizados para poder enfrentar el gran flujo de traducciones de todo tipo de documentos comunitarios. Aún más, se fundó el Instituto Europeo de Rumanía que además de las funciones políticas que tiene, coordina el proceso de traducción del acervo comunitario al rumano y de otros documentos. De este modo, establece una terminología comunitaria y ofrece a los traductores rumanos un recurso muy útil, una base de datos multilingüe formada por el acervo comunitario y

otros textos normativos<sup>15</sup>. No obstante, en Rumanía hay pocos recursos lexicográficos bilingües y/o especializados analógicos o digitales para los traductores que tienen como lengua de trabajo el español. Por eso, queremos a lo largo de este capítulo exponer las herramientas existentes y evaluar el tratamiento de la equivalencia jurídica dentro de los diccionarios generales para poder hacer una propuesta orientada al traductor no especialista.

A partir de los años 40 y en particular en los 70 empiezan a darse a conocer estudios sobre la lexicografía tanto monolingüe como bilingüe. La metalexigrafía bilingüe cuenta con un número de estudiosos que han intentado clasificar, explicar y describir los diccionarios en base a las lenguas que trabajan, usuarios, funciones.

Los diccionarios bilingües tal como los define Zgusta en su *Manual of lexicography* (1971: 294) tienen como objetivo principal *to coordinate with the lexical units of one language those lexical units of another language which are equivalent in their lexical meaning*. Para Hartman y James (1998: 14-50) los diccionarios bilingües representan un interés particular porque involucran dos lenguas, dos culturas, así que los definen como *a type of dictionary which relates the vocabulary of two languages together by means of translation equivalents, in contrast with the monolingual dictionary, in which the explanations is provided in one language*.

El panorama de la lexicografía bilingüe rumano-español no se muestra muy fructuosa porque hasta en el presente en el mercado lexicográfico rumano se pueden encontrar 19 diccionarios bilingües rumano-español o español-rumano, de carácter general, que van dirigidos a un público heterogéneo que incluye especialistas, estudiantes, traductores. Los diccionarios poseen, pues, las siguientes funciones:

---

<sup>15</sup> <http://www.ier.ro/index.php/site/> (consulta el 25 de junio de 2010).

1. Diccionario **rumano-español**:

- a) para que hablantes de rumano *produzcan* textos en español (encoding).
- b) para que hablantes de español *comprendan* textos en rumano (decoding).
- c) para que hablantes de rumano *traduzcan* textos al español (translating).

2. Diccionario **español-rumano**:

- a) para que hablantes de español *produzcan* textos en rumano (encoding).
- b) para que hablantes de rumano *comprendan* textos en español (decoding).
- c) para que hablantes de español *traduzcan* textos al rumano (translating).

A tenor de estas funciones concluimos que los diccionarios de producción o encoding (1a, 2a) tienen una función activa, mientras que los diccionarios de comprensión o decoding (1b, 2b) cumplen una función pasiva (Scerba, 1940; Manley, 1988). Werner (2002:3) añade la función referida a las *tareas translaticias* y especifica detalladamente las múltiples funciones de un diccionario bilingüe señalando los requisitos o las informaciones complementarias que debe tener un diccionario en función de su finalidad: producción, comprensión o traducción. Desde el punto de vista de un diccionario pasivo (función comprensión) menciona la necesidad de incluir información adicional a los equivalentes. Mientras que la función activa requiere más información semántica (contexto, definición, explicaciones), una discriminación entre equivalentes propuestos en el plano semántico. De esta manera, el usuario puede elegir la variante adecuada para su contexto y no tener que enfrentarse a una fila de equivalentes separados por comas sin tener ningún conocimiento sobre el ámbito donde se emplean o su significado concreto.

Desde la perspectiva de un diccionario con la función de traducción desde la lengua extranjera (español)<sup>16</sup> a la lengua materna (rumano): los equivalentes cumplen un doble rol: ofrecen instrucciones para la descodificación del texto en español y dan las posibles unidades léxicas que servirían para el texto meta (rumano). Por eso, se dan más equivalentes con más información adicional (explicar el significado, definiciones) que los simple descodificación de la lengua de origen (Werner, 2002:4). Desde la otra perspectiva, de traducción de la lengua materna (rumano) a la extranjera (español) Werner (2002:5) señala que los equivalentes desarrollan un solo papel: presentar al traductor las posibles unidades léxicas que pueden emplearse en el texto meta. La información que se puede ser de dos tipos: a) información que ofrece criterios para elegir entre los equivalentes; b) información para saber cómo se debe integrar cada equivalente en el texto meta.

Los diccionarios bilingües rumano-español existentes en el mercado lexicográfico rumano, según la descripción presentada por los autores en la introducción de cada diccionario, recogen un número de entradas que varía entre 7.000 y 100.000. Por lo general, estos diccionarios ofrecen solamente información gramatical e información semántica (sinónima, antónimo, equivalentes a veces explicados) y ningún tipo de información pragmática, lo que hacen aumentar las necesidades del usuario en la fase de comprensión y producción de textos.

Además el usuario hispanófono puede encontrar en el mercado lexicográfico un vocabulario, *Spaniola tematică*, 2007 (El español por temas), que presenta la terminología de varios campos: temas sociales, arte y literatura, científicotécnicos, economía. Este vocabulario es la única herramienta especializada porque los otros diccionarios existentes tienen un contenido general, lo que demuestra la falta de

---

<sup>16</sup> Consideramos el rumano como lengua materna y el español como extranjera.

recursos lexicográficos especializados en diferentes campos temáticos. La mayoría de los recursos se elaboraron después de 2007 con lo cual destacamos la importancia de la adhesión de Rumanía en la UE y la gran demanda de estudio de la lengua española.

En el marco de las traducciones jurídicas la carencia de diccionarios especializados dificulta el proceso de traducción y el traductor se ve obligado a recurrir a diccionarios bilingües generales o monolingües para descodificar el texto jurídico. Incluso así, los diccionarios bilingües deberían representar las asimetrías que se dan entre las dos culturas no solamente en el nivel lingüístico sino también conceptual señalando a través de indicadores las diferencias que surgen. Sin embargo, la representación de la asimetría conceptual en un diccionario bilingüe es un tema que aún falta por explorar sobre todo en el campo de la lexicografía rumana.

Los diccionarios bilingües rumano-español que analizaremos son diccionarios de carácter general porque momentáneamente en el mercado rumano no existen recursos lexicográficos bilingües especializados que tome el estudio del español. Nuestra investigación se basa en el análisis de las unidades léxicas que tratan sobre el derecho de asilo dentro de los diccionarios bilingües generales. Por eso, elegimos como muestra de la lexicografía bilingüe rumana cinco unidades léxicas que representan las palabras clave en el ámbito del derecho de asilo y nos centramos en observar el tratamiento de la equivalencia en estos diccionarios. La selección de los diccionarios y de las entradas se presenta más en detalle en los próximos apartados.

A continuación expondremos la descripción general de los diccionarios que utilizamos para la extracción de los equivalentes que analizaremos en el siguiente apartado.



## **Descripción de los diccionarios**

La descripción de los siguientes diccionarios se hace con base a la información ofrecida por los autores en la introducción de cada diccionario. Por eso, indicamos brevemente algunos aspectos clave de los diccionarios sin pasar a un análisis profundo porque nuestro objetivo se enfoca en la representación de la equivalencia en dichos diccionarios.

En la presentación de los diccionarios tomamos en cuenta la bifuncionalidad, es decir, la función de codificar (producción de textos en español y en rumano) y descodificar (comprensión de textos rumanos y españoles), el carácter bifocal (en un mismo volumen se incluyen dos partes, rumano-español y español-rumano) y monofocal (incluye solo una dirección rumano-español o español-rumano), la cantidad de entradas, información gramatical, semántica, pragmática. Los diccionarios se seleccionaron en función del número de las entradas, así que podemos observar que la mayoría son de tamaño mediano (entre 20.000 -50.000) y grande (100.000) y en base a su función de producción y comprensión. Por eso, tenemos dos diccionarios monofocales (rumano-español; español-rumano) y dos diccionarios bifocales (rumano-español y español-rumano).

### **1. Rădulescu, C. (2008). *Dicționar român-spaniol*. București: Editura Corint.**

Es un diccionario monofocal rumano-español, que contiene 25.000 entradas. Según la descripción del diccionario, cada entrada en rumano contiene categoría gramatical, género y el equivalente en español con el campo temático procedente y varios sinónimos separados por coma, mientras que los otros significados se separan por punto y coma. El diccionario es bifuncional: ayuda al hablante de español a descifrar los textos rumanos y a los hablantes de rumano a codificar textos en español.

**2. Calciu, A., Samharadze, Z.(2005). *Dicționar spaniol-român*.București: Univers Enciclopedic.**

Actualmente es el más grande diccionario monofocal español– rumano que existe en el mercado, contiene 100.000 entradas, y según sus autores es una herramienta dedicada a los especialistas y estudiantes, pero también a cualquier persona que esté interesada en el estudio de la lengua española. No ofrece ninguna mención sobre el modo de representación de las unidades léxicas en español y rumano. El diccionario se dirige a ayudar a los hablantes de rumano a comprender los textos españoles y a los nativos de español a encodificar textos en rumano.

**3. Neagu, V. (2007). *Dicționar spaniol-român / român-spaniol pentru toți*. București: Editura Niculescu.**

Como bien se puede observar este diccionario es bifocal comprendiendo en un mismo diccionario la doble direccionalidad español-rumano y rumano-español. A comparación con los otros, es un diccionario con 50.000 entradas para ambas lenguas y va dedicado a todo tipo de usuario. En la introducción del diccionario el autor explica las limitaciones del mismo, debido al espacio, y aclara que la selección de las entradas y de sus equivalentes se debe a la importancia de estas unidades léxicas en la lengua española y rumana. Asimismo, es un diccionario bifuncional que el usuario puede utilizar tanto para la producción y comprensión de textos rumanos como españoles.

**4. Macarenco, D. (2005). *Dicționar român-spaniol și spaniol-român*. București: Editura Regis.**

Es otro diccionario bifocal pero que representa primeramente la combinación de lengua rumano-español y luego español-rumano y cuenta con un contenido de 30.000 entradas para las dos lenguas. El autor ofrece algunas informaciones sobre el uso del diccionario y nos señala que las entradas que pertenecen a un campo temático en

concreto tienen la indicación abreviada de aquel campo. También este diccionario tiene la característica de bifuncionalidad siendo dirigido a usuarios nativos de español, por una parte, y por otra, a usuarios nativos de rumanos.

### **5.3 Equivalencia en los diccionarios bilingües rumano-español y español-rumano**

El núcleo de los diccionarios bilingües es la equivalencia. Para Zgusta (1984:9) un equivalente es la unidad léxica de la lengua meta que tiene el mismo significado léxico, designación, connotación o ámbito de aplicación que la unidad léxica de la lengua de partida. Dicha definición se refiere a lo que se conoce como *translational equivalence*. No obstante, una serie de elementos lingüístico-culturales impiden que haya una *mismidad* entre los significados de dos unidades léxicas. La coordinación entre las unidades léxicas, a las que se refería Zgusta (1971), no siempre es presente debido al anisomorfismo que existe entre las dos lenguas. Asimismo hay otros factores de índole cultural que impiden una relación de absoluta simetría (identidad) entre las dos unidades léxicas. Los lexicógrafos hablan de *culture-bound words*, términos arraigados a una cultura que dificultan aún más el trabajo lexicográfico. Los diccionarios bilingües rumano-español no tienen en cuenta estos aspectos y representan las dos unidades léxicas como idénticas. Scerba (1939 en Zgusta, 1971: 296) enfatiza esta idea de que en la recopilación de los diccionarios bilingües se comita el error de considerar los sistemas nocionales como idénticas. Por lo tanto, es una visión equivocada considerar como idénticas las dos culturas tal como la representan los diccionarios bilingües sin especificar la relación de equivalencia que se da entre las dos unidades léxicas.

Varios teóricos se han dedicado a clasificar y explicar la equivalencia, a encontrar métodos y técnicas para representar la equivalencia en los diccionarios bilingües y compensar la asimetría lingüística y conceptual que existe. Gelpí (2006)

presenta un resumen de los teóricos que se han dedicado al estudio de la equivalencia. Por tanto, los principales estudiosos del ámbito son: Zgusta (1984) quien hace una diferencia entre la relación entre la equivalencia insertable y la paráfrasis (*translationality* (o *insertability*) y *explanatory paraphrase*), también aborda el concepto de equivalencia funcional. La representación de la equivalencia en base a la función del diccionario y los tipos de equivalentes (confrontativos, translaticios) se reúne en los trabajos de Werner y Chuchuy (1992). Desde el ámbito de la traducción jurídica, Šarčević (1997), propone una clasificación de la equivalencia en plena, parcial y nula en base a los rasgos esenciales y accidentales que comparten dos conceptos jurídicos en dos lenguas diferentes.

A pesar de las diversas soluciones expuestas por los lexicógrafos en el tratamiento de la equivalencia, los diccionarios siguen empleando la forma tradicional de representar la equivalencia. Es decir, un equivalente detrás de otro, en algunos casos acompañados de una explicación, glosa, contextualizador. Por ello, los resultados lexicográficos son poco satisfactorios para el usuario que tiene que elegir entre varios equivalentes sin ninguna distinción semántica.

### **5.3.1 La selección de las entradas**

Las unidades léxicas que analizaremos dentro de los cuatro diccionarios generales pertenecen al campo temático del derecho de asilo. En la extracción de las unidades léxicas nos basamos en la legislación que hemos consultado para el segundo capítulo. Por eso, elegimos las siguientes unidades léxicas: *asilo*, *refugiado*, *solicitar*, *conceder* y *revocación*.

El término *asilo* es el núcleo alrededor del cual gira toda la terminología del ámbito de derecho de asilo. Consideramos relevante la presentación del término

*refugiado* porque representa la condición que una persona adquiere por ser perseguida por motivos de raza, religión, perteneciente a un grupo social o político y se vio necesitada de abandonar su país. Incluso la *Ley 12/2009 reguladora de derecho de asilo y de la protección subsidiaria*, dedica un apartado a definir este término. Los últimos tres términos *solicitar*, *conceder* y *revocación* se refieren a las tres fases de procedimiento necesarias para la obtención de la condición de refugiado. Por eso, la persona perseguida *solicita*, mediante una solicitud el reconocimiento de la condición de refugiado, así como de la concesión de la protección subsidiaria. Después de entregar la solicitud, los órganos correspondientes se encargarán a tramitar esta solicitud y decidir si la aceptan o la deniegan. Al aprobar la solicitud, los órganos autorizados *conceden* el asilo o la protección subsidiaria a la persona en cuestión. La última fase procedimental es la *revocación* o denegación del asilo. La *Ley 12/2009* habla de la revocación del estatuto de refugiado o del estatuto de protección subsidiaria, mientras que la *Ley de 5/1984* se refiere a la revocación del asilo.

Las unidades léxicas elegidas, tal como se puede observar son simples porque en dichos diccionarios era imposible encontrar expresiones sintagmáticas relacionadas de este campo, como por ejemplo, *revocación de asilo*, *concesión de asilo*. Si hubiéramos elegido una expresión sintagmática hubiéramos debido buscar por unidades léxicas simples porque estas expresiones no están presentes en estos diccionarios.

A continuación, observaremos el tratamiento de cada unidad léxica en los cuatro diccionarios seleccionado comparando de esta manera, la representación y el trato que se les da a cada una de las entradas.

### 5.3.2 Tratamiento de la equivalencia en el ámbito de derecho de asilo

El análisis de la equivalencia que realizaremos a continuación parte de algunas preguntas fundamentales para el tratamiento de la misma en los diccionarios bilingües. En primer lugar, queremos aclarar que nos limitamos en investigar la equivalencia, es decir, la parte derecha de un artículo de diccionario bilingüe y no el lema que es la parte izquierda. Nuestro análisis resalta de la importancia que representa la equivalencia en un diccionario bilingüe, en primer lugar, y sobre todo en una traducción. Por eso, nos limitamos a un estudio microestructural de la equivalencia. Esto implica que no incluiremos en el análisis el lema, sino que observaremos el comportamiento de la equivalencia en función de varias indicaciones como: la forma, la relación de equivalencia, los complementos de la equivalencia (ejemplos, contextualizadores, explicación, definición); las acepciones que se dan de la misma.

Ya establecidos estos parámetros formulamos unas preguntas que resaltan de la necesidades lexicográficas de un traductor y de los dificultades que halló en el proceso de búsqueda terminológica.

- a) ¿Se dan formas sintagmáticas o solamente formas simples?
- b) ¿Se ofrece más de un equivalente?
- c) ¿Se discrimina semánticamente los equivalentes?
- d) ¿Se establece una relación de equivalencia?
- e) ¿Se ofrece algún tipo de información complementaria?

En primer lugar, las formas sintagmáticas representan un problema porque los diccionarios bilingües no los incluyen y por eso, el traductor tiene que buscar por unidades léxicas simples. En nuestro análisis empleamos tres unidades léxicas complejas, pero debido a su condición, los diccionarios los representan como simples. Solamente en el infralema se pueden notas algunas formas complejas. La segunda

pregunta nace de la insatisfacción de encontrar un equivalente tras otro. De costumbre, los diccionarios bilingües emplean este método, es decir, una fila de equivalentes-sinónimos con el fin de explicar el lema. Sin embargo, esto conlleva a confusiones semánticas y por eso, surge la tercera pregunta, porque los diccionarios bilingües raramente utilizan un discriminador semántico (sinónimo, marca del campo semántico, glosa). En estas condiciones, el traductor se ve obligado a elegir un equivalente sin saber dónde y en qué situación se usa efectivamente. La falta de indicadores de discriminación semántica conduce muchas veces a errores de sentido o imprecisiones de un cierto término en una traducción. Además la relación de equivalencia tal como la presentan los diccionarios resulta idéntica y plena. Los diccionarios no tienen en cuenta los aspectos anisomórficos de las lenguas, de las culturas. La carencia de un marcador que indique la relación de equivalencia que se crea, tal como menciona Šarčević (plena, parcial y nula) puede generar inadecuaciones en la elección del equivalente.

La última pregunta emerge de las necesidades lexicográficas de cualquier traductor en relación con cualquier información adicional que se puede dar para una mayor comprensión de los significados de los equivalentes. La información suplementaria podría aparecer en forma de contextualizadores, sinónimos, glosas o explicaciones. Cualquier tipo de información independientemente de la forma que adopte representa una ayuda para el traductor en su proceso de asimilación de las unidades léxicas desconocidas.

Consideramos que estas preguntas destacan los elementos clave en el tratamiento de la equivalencia por parte de los diccionarios bilingües. Por eso, a continuación exponemos los cinco lemas que elegimos y observamos el comportamiento de la equivalencia en los cuatro diccionarios bilingües. Primero, incluyendo presentamos cada lema en los cuatro diccionarios también la información

bibliografică. Luego, en forma de cuadros respondemos a las preguntas que nos formulamos para poder sacar las conclusiones de nuestro estudio.

## I. ASILO

1. Rădulescu, C. (2008). *Dicționar român-spaniol*. București: Editura Corint.

a) **azil** s.n. asilo; ~ **de bătrâni** asilo de ancianos; ~ **de nebuni** manicomio; ~ **de noapte** refugio nocturno; **drept de** ~ derecho de asilo; **a da** ~ acoger.

2. Calciu, A., Samharadze, Z. (2005). *Dicționar spaniol-român*. București: Univers Enciclopedic.

a) **asilo**<sup>1</sup> sm. 1. azil. 2. (fig.) azil, refugiu, adăpost. 3. ascunzătoare (de hoți). ◇ ~ **de ancianos** cămin/azil de bătrâni; ~ **de huerfanos/de ninos expositos** azil de orfani, orfelinat; **solicitante de** ~ azilant; **dar** ~ a adăposti; **dar** ~ **politico** a acorda azil politic.

3. Neagu, V. (2007). *Dicționar spaniol-român/român-spaniol pentru toți*. București: Editura Niculescu.

a) **asilo** – no se encuentra

b) **azil** n. asilo

4. Macarenco, D. (2005). *Dicționar român-spaniol și spaniol-român*. București: Editura Regis.

a) **azil** sn. asilo

b) **asilo** sm. azil



**Cuadro N°1.**

<b>ASILO</b>	<b>Diccionario Rădulescu</b>	<b>Diccionario Calciu, Samharadze</b>	<b>Diccionario Neagu</b>	<b>Diccionario Macarencu</b>
<b>Entrada sintagmática</b>	no (infralema: drept de~)	no (infralema: solicitante de~; dar~ político)	no	no
<b>+1 equivalente</b>	no	si	no	no
<b>Discriminación semántica</b>	no	si (fig.); (contextualiza- dor: de hoți.)	no	no
<b>Relación de equivalencia</b>	no	no	no	no
<b>Información complementaria (área temática, glosa, contextualizadores, definición, ejemplos, sinónimos)</b>	no	si (contextualiza- dor: de hoți sinónimos: azil, refugiu, adăpost, ascunzatoare.)	no	no
<b>Observaciones</b>			ES -RO = no hay equivalente	

## II. REFUGIADO

1. Rădulescu, C. (2008). *Dicționar român-spaniol*. București: Editura Corint.

a) **refugiat** s.m/adj. refugiado

2. Calciu, A., Samharadze, Z. (2005). *Dicționar spaniol-român*. București: Univers Enciclopedic.

a) **refugiado** adj., sm. refugiat ; azilant ◇ **campo de** ~ s tabără de refugiați

3. Neagu, V. (2007). *Dicționar spaniol-român/român-spaniol pentru toți*. București: Editura Niculescu.

a) **refugiado** – no se encuentra pero especifica el verbo **refugiarse** vr. a se refugia y el sustantivo **refugio** m. refugiu, adăpost.

b) **refugiat** adj., m. refugiado

4. Macareno, D. (2005). *Dicționar român-spaniol și spaniol-român*. București: Editura Regis.

a) **refugiat** sm., adj. refugiado

b) **refugiado** sm., adj. refugiat

Cuadro N°2

REFUGIADO	Diccionario Rădulescu	Diccionario Calciu, Samharadze	Diccionario Neagu	Diccionario Macareno
Entrada sintagmática	no	no	no	no
+1 equivalente	no	si	no	no
Discriminación semántica	no	no	no	no
Relación de equivalencia	no	so	no	no
Información complementaria (área temática, glosa, contextualizadores, definición, ejemplos, sinónimos)	no	si (sinónimo: azilant)	no	no
Observaciones			ES -RO = no hay equivalente	

### III. SOLICITAR

1. Rădulescu, C. (2008). *Dicționar român-spaniol*. București: Editura Corint.

a) **solicita** v.t. 1. solicitar, pedir. 2. (a necesita) necesitar, requerir

2. Calciu, A., Samharadze, Z.(2005). *Dicționar spaniol-român*. București: Univers Enciclopedic.

a) **solicitar** vt. 1. a solicita, a cere; a ruga, a adresa rugaminte; a apela la. 2. (fig.) a solicita, a trezi, a stârni. 3. a face curte. 4. (fig.) a solicita. 5. a obține (cu greu). 6. (mica publicitate) a cumpăra. 7. a se îngriji de. ◇ **se solicită** (mica publicitate) se caută.

3. Neagu, V. (2007). *Dicționar spaniol-român/român-spaniol pentru toți*. București: Editura Niculescu.

- a) **solicitar** vt. a solicita
- b) **solicita** vt. solicitar, pedir, demandar

4. Macarenco, D. (2005). *Dicționar român-spaniol și spaniol-român*. București: Editura Regis.

- a) **solicita** vt. solicitar.
- b) **solicitar** vt. a solicita

Cuadro N°3

SOLICITAR	Diccionario Rădulescu	Diccionario Calciu, Samharadze	Diccionario Neagu	Diccionario Macarenco
Entrada sintagmática	no	no	no	no
+1 equivalente	si	si	si	no
Discriminación semántica	si (sinónimo: a necesita)	si (fig.); contextualizador: mica publicitate	no	no
Relación de equivalencia	no	no	no	no
Información complementaria (área temática, glosa, contextualizadores, definición, ejemplos, sinónimos)	si (sinónimo: pedir)	si (sinónimos: a solicita, a cere; a ruga, a adresa rugaminte; a apela la); contextualizador (mica publicitate)	si (sinónimos: solicitar, pedir, demandar)	no

#### IV. CONCEDER

**1. Rădulescu, C. (2008). *Dicționar român-spaniol*. București: Editura Corint.**

- a) **dobândi** v.t. 1. obtener, conșeguir, adqurir, lograr. 2. (a câștiga) ganar, a ~  
**faimă** adqurir (ganar) fama

**2. Calciu, A., Samharadze, Z.(2005). *Dicționar spaniol-român*.București: Univers  
Enciclopedic.**

- a) **conceder** vt. 1. a acorda, a da, (liv.) a concede. 2. a accepta, a permite, a  
admite. 3. a admite, a accepta, a recunoaște, a ceda. 4. (o viză) e emite, a acorda. 5.  
(un premiu) a acorda, a adjuđeca, a conferi. ◇ **eso nos ~ esperanza** asta ne-a dat  
speranțe; **la soberbia ~a contienda** (bis.) mândria nu dă decăt prilej de ceartă; **no lo  
concibo** nu pot să-mi închipui/ să cred.

**3. Neagu,V. (2007). *Dicționar spaniol-român/român-spaniol pentru toți*.  
București: Editura Niculescu.**

- a) **conceder** vt. a acorda, a da//~*atencion a* a da ateție; ~ *entrevistas* a acorda  
interviuri.
- b) **dobândi** vt. 1. adqurir; obtenir (error de ortografia); lograr. 2. ganar.

**4. Macarenco, D. (2005). *Dicționar român-spaniol și spaniol-român*. București:  
Editura Regis.**

- a) **dobândi** vt. adqurir, obtener
- b) **conceder** vt. a concede, a încuvința; a admite

**Cuadro N°4**

<b>CONCEDER</b>	<b>Diccionario Rădulescu</b>	<b>Diccionario Calciu, Samharadze</b>	<b>Diccionario Neagu</b>	<b>Diccionario Macarencu</b>
<b>Entrada sintagmática</b>	no	no	no	no
<b>+1 equivalente</b>	si	si	si	si
<b>Discriminación semántica</b>	si (sinónimo: (a câștiga)	si (liv.), (bis.); Contextualizado r : o viză; un premiu	no	no
<b>Relación de equivalencia</b>	no	no	no	no
<b>Información complementaria (área temática, glosa, contextualizadores, definición, ejemplos, sinónimos)</b>	si (sinónimo obtener, conșeșuir, adquirir, lograr)	si (sinónimo: a acorda, a da, (liv.) a concede); contextua- lizador : o viză; un premiu)	si (sinónimos: adquirir; obtener lograr)	si ES-RO (sinónimos: adquirir, obte ner; )  RO-ES (sinónimos: a concede, a încuvișta; a admite
<b>Observaciones</b>			obtener (error de ortografía)	

## V. REVOCACIÓN

1. Rădulescu, C. (2008). *Dicționar român-spaniol*. București: Editura Corint.

a) **revocare** s.f revocacion

2. Calciu, A., Samharadze, Z. (2005). *Dicționar spaniol-român*. București: Univers Enciclopedic.

a) **revocacion** sf. 1. revocare, anulare, contramandare. 2. tencuire/zugrăvire  $\diamond \sim$  **de becas** retragere a bursei.

3. Neagu, V. (2007). *Dicționar spaniol-român/român-spaniol pentru toți*. București: Editura Niculescu.

a) **revocación** f. revocare

b) **revocare** f. revocación

4. Macareno, D. (2005). *Dicționar român-spaniol și spaniol-român*. București:

Editura Regis.

a) **revocare** sf. revocación

b) **revocación** sf. revocare

**Cuadro N°5**

<b>REVOCACIÓN</b>	<b>Diccionario Rădulescu</b>	<b>Diccionario Calciu, Samharadze</b>	<b>Diccionario Neagu</b>	<b>Diccionario Macareno</b>
<b>Entrada sintagmática</b>	no	no	no	no
<b>+1 equivalente</b>	no	si	no	no
<b>Discriminación semántica</b>	no	no	no	no
<b>Relación de equivalencia</b>	no	no	no	no
<b>Información complementaria (área temática, glosa, contextualizadores, definición, ejemplos, sinónimos)</b>	no	si (sinónimos: revocare, anulare, contramandare)	no	no

### 5.3.3 Interpretación de los datos

Los diccionarios bilingües analizados presentan las entradas en formas simples, sin ofrecer unidades sintagmáticas. Como se puede observar en los cuadros de arriba, ningún diccionario lematiza las formas complejas (sintagmáticas) de los términos de derecho de asilo sino se limita a lematarios simples. Esta situación es previsible en un diccionario de orientación general y sincrónica, que normalmente representa unidades simples. No obstante, esto dificulta el proceso de búsqueda en los diccionarios porque las unidades complejas del mismo ámbito (derecho de asilo, concesión de asilo, revocación de asilo, asilo político) se presentan a veces como subentradas dependientes de la entrada y no como entradas autónomas o simplemente no aparecen en los diccionarios. En nuestro caso, los autores recurrieron a intralematización (Fuentes Morán, 1995), ofreciendo tres sublemas sintagmáticas que se refieren al derecho de asilo: *drept de azil* (Diccionario Rădulescu); *solicitante de asilo*; *dar asilo político* (Diccionario Calciu, Samharadze). Debido a la falta de formas complejas, la búsqueda de los términos del campo de derecho de asilo se hace a través de unidades simples. Por ello, como bien mencionamos en el apartado de selección de los términos, *solicitar* no aparece en ningún diccionario en combinación con *asilo*, como tampoco *concepción de asilo* sino que la búsqueda se hace por separado por cada unidad léxica que forma la expresión sintagmática.

El punto clave del diccionario bilingüe es la equivalencia, por eso, quisimos observar si los diccionarios ofrecen más de un equivalente. La respuesta a nuestra pregunta es obviamente afirmativa, los diccionarios si representan equivalente tras equivalente, excepto el *Diccionario Neagu* que en la dirección ES-RO no incluye los términos *asilo* y *refugiado*. Además para estos dos términos los diccionarios ofrecen pocos equivalentes. En nuestro caso solamente el *Diccionario Calciu, Samharadze*

(100.000 entradas) da varios equivalentes, mientras que los otros optan por uno solo. Esto implica que estos términos son más vinculados al campo temático de derecho de asilo. En cambio, según los datos presentados en los cuadros, los otros términos *solicitar*, *conceder* y *revocación* tienen más equivalentes y acepciones, debido a su carácter general. La falta de unidades sintagmáticas hace que estos tres términos, que representan las tres fases procesuales en el reconocimiento de asilo, no sean considerados de este ámbito temático en concreto sino de un campo general.

Los diccionarios bilingües suelen ofrecer más de un equivalente, tal como vimos más arriba y esto conlleva a una serie de dificultades para el usuario. Por eso, el tercer punto que analizamos es la discriminación semántica de los equivalentes. La ausencia de marcadores semánticos (contextualizadores, glosas) puede provocar confusiones a nivel conceptual y sobre todo en el ámbito de derecho. Los resultados demuestran que los diccionarios bilingües rumano-español carecen de estas indicaciones semánticas y se limitan a exponer equivalente tras equivalente separados por comas en caso de sinónimos o por punto y coma cuando se adquiere otro significado. Las acepciones de una entrada se representan con números sin dar más detalles sobre sus significados. El cambio de significado no se marca con ninguna glosa o explicación y por eso, el usuario no puede delimitar los diferentes cambios de significado. En nuestro contexto solamente el *Diccionario Calciu, Samharadze* (100.000 entradas) utiliza algunas indicaciones semánticas como *fig.*<sup>17</sup> ; *liv.*<sup>18</sup>; *bis.*<sup>19</sup> y contextualizadores como: *de hoți* (para ladrones); *mica publicitate* (publicidad); *o viza* (un visado); *un premiu* (un premio). Además, el *Diccionario Rădulescu* (25.000 entradas) utiliza sinónimos para distinguir semánticamente los equivalentes. Por ejemplo, para el verbo *solicitar* (a solicita) en la segunda aceptación emplea entre paréntesis, **a necesita** (necesitar), lo que marca el

---

<sup>17</sup> Sentido figurado

<sup>18</sup> Libresco

<sup>19</sup> Término religioso



segundo significado del verbo *solicitar*. Igual para el verbo *conceder* se opta por poner entre paréntesis en la acepción 2, **a câștiga** (ganar) como otro significado del mismo verbo.

La falta de marcas semánticas confunde el usuario a la hora de elegir un equivalente u otro. Si nos referimos al ámbito jurídico las cosas se complican aun más porque sin ninguna especificación complementaria de los equivalentes, el usuario puede seleccionar un equivalente no apropiado para la producción de su texto o para la comprensión. En los campos especializados las unidades léxicas adquieren distintos significados y si esto no está marcado, puede conllevar a ambigüedades.

El cuarto punto que estudiamos es la relación de equivalencia que se establece entre las unidades léxicas. Los diccionarios analizados no identifican bajo ninguna forma la relación de equivalencia entre los equivalentes que se dan, por lo tanto, se consideran equivalentes plenos. La equivalencia plena es muy difícil conseguirse especialmente debido al anisomorfismo que se establece tanto al nivel lingüístico como conceptual. En nuestro contexto, la simplificación de la representación de los equivalentes limita las posibilidades de ver qué tipo de equivalencia se instala y todos los equivalentes se presentan como plenos. Señalamos que Šarčević (1997) hizo una clasificación de tipos de equivalentes (plena, parcial, nula) en función de las características esenciales y accidentales de las dos unidades en las dos lenguas. Ahora bien, para analizar qué tipo de relación se instala entre los equivalentes se recomienda previamente un análisis contrastivo de los rasgos esenciales y accidentales de los dos términos. Por ejemplo, el término *asilo* implica unos aspectos en España y otros en Rumanía, por tanto, las dos unidades no pueden coincidir plenamente en todas las características. Por eso, los diccionarios presentan una relación falsa de equivalencia y nos hace pensar que una unidad léxica en una lengua tiene su correspondiente pleno en

la otra lengua. A pesar de que en una entrada de diccionario sería demasiado idóneo que se especifique la relación de equivalencia que se establece, por lo menos, podrían indicar más elementos sobre los equivalentes de tipo definiciones, explicaciones, paráfrasis. De esta manera, el usuario se puede dar cuenta de que las unidades léxicas entre sí no mantienen una relación de equivalencia plena sino que hay ciertas diferencias.

El último aspecto que analizamos se refiere a la información complementaria que ofrecen los diccionarios para facilitar la comprensión del término. Incluimos como información adicional las siguientes indicaciones: área temática, glosa, contextualizador, definición, ejemplos, sinónimos. Al mirar bajo lupa estos elementos, solo el *Diccionario Calciu, Samharadze* ofrece en para todos los términos alguna indicación como: contextualizadores y sinónimos y el *Diccionario Rădulescu* da sinónimos *conceder* y *solicitar*. Es evidente que estos términos tienen más información adicional a consecuencia de su carácter general, y por consiguiente, se dan un mayor número de sinónimos. Destacamos la falta de definiciones en primer lugar, y de glosas o explicaciones. Todas estas indicaciones suplementarias ayudarían al usuario a comprender mejor los equivalentes y poder distinguir entre uno u otro. El hecho de representar los equivalentes en fila, sin dar más especificación, complica el proceso de asimilación y comprensión de diferentes equivalentes. La ambigüedad que se crea al no saber que equivalente elegir, tiene repercusiones en la traducción porque muchas veces el equivalente utilizado no es lo más apropiado para el contexto en cuestión.

A modo de conclusión podemos adelantar que los diccionarios bilingües rumano-español carecen de formas sintagmáticas lo que la búsqueda por formas simples puede complicar el proceso de comprensión de una unidad léxica compleja; dan más de un equivalente sin precisar nada sobre los distintos significados y esto conlleva a una

falta de discriminación semántica. La relación de equivalencia que se instala da la impresión de una plena, sin embargo es una visión falsa porque las dos unidades no pueden ser idénticas debido al anisomorfismo. Y por último todo el conjunto de indicaciones complementarias que se podían añadir sería de gran utilidad para una mayor comprensión de las unidades léxicas de ambas culturas.

## 6. Conclusiones

La traducción jurídica representa una doble transposición entre dos lenguas y dos ordenamientos jurídicos donde el sistema lingüístico se ve afectado por las reglas impuestas por el derecho. Por eso, los diferentes enfoques al entorno de la teoría de la traducción jurídica demuestran la necesidad del traductor de poseer conocimientos de derecho y traducción para poder producir el mismo efecto legal en el público meta (equivalencia dinámica). La adquisición de conocimiento especializado ofrece al traductor la condición de semi-experto, sin embargo, establecer la equivalencia entre la LO y LM sigue siendo una tarea difícil. Los métodos de compensación de la asimetría lingüística y conceptual que ofrecen las obras bibliográficas consultadas son una herramienta útil para el traductor, pero hay que ver sus limitaciones.

En primer lugar, la propuesta de Šarčević (1997) de establecer la relación de equivalencia entre los conceptos, a través de las características esenciales y accidentales de las unidades léxicas, sería una práctica idónea para un traductor no jurista, pero difícil de resolver porque éste no posee internamente la estructura conceptual para saber cómo se organiza y funciona el derecho. Además hasta ahora, los estudios de derecho comparado, van dirigidos principalmente a los juristas. Por ello, la falta de recursos para los traductores no juristas dificulta el proceso de análisis contrastivo de dos conceptos e implícitamente establecer una relación de equivalencia entre ellos. Sin embargo, para realizar esta práctica, el traductor jurídico debe adquirir conocimientos especializados de derecho para poder contrastar los sistemas jurídicos, lo que le ofrece la condición de pseudo-jurista.

Las herramientas que los traductores utilizan para descodificar el texto de partida son en primer lugar los diccionarios monolingüe o bilingües. Por eso, concluimos que

estas técnicas de traducción presentadas por la traductología jurídica no se reúnen en los repertorios lexicográficos que representan el primer recurso al que recurre el traductor.

En este trabajo tomamos el estudio de los diccionarios bilingües rumano-español para ver su utilidad para un traductor no jurista. Concluimos una falta de recursos bilingües especializados rumano- español, y que diccionarios bilingües existentes de carácter general carecen de informaciones útiles para el proceso de transcodificación.

Con base en lo anterior, realizamos un análisis del tratamiento de la equivalencia de los términos de derecho de asilo en cuatro diccionarios bilingües generales, y observamos lo siguiente:

- a) no presentan **formas sintagmáticas**, por eso, la búsqueda siempre se hace por lemas simples;
- b) ofrecen **más de un equivalente**, que se separan por comas o punto y coma;
- c) **no hacen discriminación semántica** entre los equivalentes;
- d) presentan **relaciones falsas de equivalencia** por falta de un análisis contrastivo en las dos unidades léxicas, y
- e) **carecen de información complementaria** que pueda servirle al traductor para la comprensión de los equivalentes.

Deducimos que los diccionarios presentes no reúnen elementos de traducción jurídica y de derecho comparado; por eso, señalamos la enorme necesidad de recursos lexicográficos especializados bilingües para facilitar el proceso de comprensión del texto de partida y de producción del texto meta. Las herramientas que existen son útiles parcialmente, y esto conlleva que el traductor realice trabajos lexicográficos para lograr entender los significados de cada equivalente propuesto.

La necesidad de repertorios para traductores no juristas justifica nuestra intención de proponer un recurso documental especializado bilingüe rumano-español en el marco del derecho de asilo que contenga suficiente información (gramatical, semántica y pragmática) para ayudar al traductor en el proceso de traducción. El presente trabajo es de carácter general, sin embargo, consideramos que es un punto de partida hacia el trabajo que nos proponemos realizar más en adelante; es un punto de vista inicial de la simbiosis entre la traducción, el derecho comparado y la lexicografía.

## BIBLIOGRAFIA

- Alcaraz Varó, E. et. al. (2002). *El inglés jurídico norteamericano*. Barcelona: Ariel.
- Alcaraz Varó, E. y B. Hughes (2002). *Legal Translation Explained*. Manchester: St. Jerome Publishing.
- Alcaraz, E. (1994). *El inglés jurídico: textos y documentos*. Barcelona: Ariel.
- (2000). *El inglés jurídico*. Barcelona: Ariel.
  - (2004). *Anisomorfismo y Lexicografía Técnica*. Toledo. Disponible en <http://www.esletra.org/Toledo/html/contribuciones/alcaraz.htm> (Consulta: 25 de junio de 2010)
- Atkins, B.T. S. (2002). Bilingual Dictionaries: Past, Present and Future. En Correard, M. H. (ed.). *Lexicography and National Language Processing*. Stuttgart: Euralex.
- Aymerich Ojea, I. (2004). *Lecciones de derecho comparado*. Universitat Jaume I: Servei de Comunicació i Publicacions.
- Baker, P., McEnery, T. (2005). A corpus-based approach to discourses of refugees and asylum seekers in UN and newspaper texts. En *Journal of Language and Politics* vol.4 n°2 Amsterdam Philadelphia: John Benjamins Publishing Company. pp. 197-226. Disponible en: <http://www.ingentaconnect.com/content/jbp/jlp> (Consulta: 25 de junio de 2010)
- Béjoint, H. et Thoiron, Ph. (1996). *Les Dictionnaires bilingues*. Duculot: Louvain-la-Neuve.
- Bergenholtz, H y Tarp, S. (eds.). (1995). *Manual of Specialised Lexicography*. Amsterdam Philadelphia: John Benjamins Publishing Company.
- Borja Albi, A. (1996). La enseñanza de la traducción jurídica. En Hurtado Albir, A. (ed.) *La enseñanza de la traducción*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, pp. 201-206.
- Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Cabré, M.T. (1992). *La terminología. Teoria, mètodes, aplicacions*. Barcelona: Empúries.
- (1994). Terminologie et dictionnaires. En *Meta: journal des traducteurs / Meta: Translators' Journal*, vol. 39, n° 4, pp. 589-597.

- (2002). Textos especializados y unidades de conocimiento: metodología y tipologización. En Garcia Palacios J., Fuentes, M. T. (eds.) *Texto, Terminología y Traducción*. Salamanca: Ediciones Almar, pp.15-36.
  - (2004) ¿Lenguajes especializados o lenguajes para propósitos específicos? En Van Hoof, A. (dir.) *Textos y discursos de especialidad: el español de los negocios*. Revista *Foro Hispánico*, nº 26, p. 19-34. Disponible en: <http://www.upf.edu/pdi/dtf/teresa.cabre/docums/ca04le.pdf> (Consulta: 25 de junio de 2010).
  - (2005). *Recursos lingüísticos en la enseñanza de lenguas de especialidad*. Disponible en: <http://cvc.cervantes.es/obref/aeter/conferencias/cabre.htm> (Consulta: 25 de junio de 2010).
  - (2007). Términos y palabras en los diccionarios. En Cuartero Otal, J.; Emsel, M. (ed.). *Vernetzungen: Bedeutung in Wort, Satz und Text. Festschrift für Gerd Wotjak zum 65. Geburtstag*. Frankfurt am Main: Peter Lang. 71 - 84.
- Catford, J. C. (1965). *A Linguistic Theory of Translation*. Oxford: Oxford University Press.
- Chromá, M. (2004). *Legal Translation and the Dictionary*. Tübingen: Max Niemeyer Verlag.
- Constantinesco, L. J. (1997). *Tratat de drept comparat*. Bucarest: All Beck.
- Cornu, G. (2000). *Le vocabulaire juridique*. (8a ed.). Paris: P.U.F.
- Feria García, M. C., ed. (1999). *Traducir para la justicia*. Granada: Comares.
- Font Barot, A. y Perez Triviño, J.L. (2009). *El derecho para no juristas*. Bilbao: Ediciones Deusto.
- Fuertes-Olivera, P.A. y Arribas-Baño, A. (2008). *Pedagogical specialised lexicography: the representation of meaning in English and Spanisch business dictionaries*. Amsterdam: John Benjamins Publishing.
- Garcia Palacios, J. (2002). El artículo lexicográfico en el diccionario de especialidad. En Ahumada Lara, I. (coord.) *Diccionarios y lenguas de especialidad V Seminario de Lexicografía Hispánica*. Universidad de Jaen: Servicio de publicaciones.
- Garzone, G. (2000). *Legal Translation and Functionalist Approaches: a Contradiction in Terms?* Disponible en: <http://www.tradulex.org/Actes2000/Garzone.pdf> (Consulta: 25 de junio de 2010).



- Gelpí, C. (2006). L'equivalència en la lexicografia bilingüe digital per a la traducció jurídica: tractament lexicogràfic i proposta de representació. En Bernal, E i J.DeCesaris (ed.). *Palabra por palabra. Estudios ofrecidos a Paz Battaner*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada. (Sèrie Monografies, 10). 93-108.
- Gemar, J. C. (1988). La traduction juridique: art ou technique d'interprétation? En *Meta: journal des traducteurs / Meta: Translators' Journal* vol. 33 n° 2, pp. 305-319.
- Gémar, J.C. (1995). *Traduire ou l'art d'interpréter. Langue, droit et société: éléments de jurilinguistique*. Québec : Presses de l'Université du Québec.
- Hartmann, R.R.K. (2001). *Teaching and Researching Lexicography*. Edinburgh: Pearson Education Limited.
- Harvey, M. (2000). A Beginner's Course in Legal Translation: the Case of Culture-Bound Terms. En: *Legal Translation: History, Theory/ies and Practice. Proceedings from the international colloquium organized by the School of Translation and Interpretation of the University of Geneva and the Swiss Translators, Terminologists and Interpreters Association at the University of Geneva*. Disponible en <http://www.tradulex.org/Actes2000/sommaire.htm> (Consulta: 25 de junio de 2010).
- Houbert, F. (2005). *Guide pratique de la traduction juridique (anglais-français)*. (2<sup>e</sup> éd.) Paris: La Maison du Dictionnaire.
- Hurtado Albir, A (1996a). *Enseñar a traducir: metodología en la formación de traductores e intérpretes*. Madrid: Edelsa.
- Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.
- Mayoral, R. (2000). ¿Cómo se hace la traducción jurídica? En *Puentes. Hacia nuevas investigaciones en la mediación cultural*. (2002) n° 2, Catherine Way (ed.) Comares: Granada, pp. 9-14.
- Monzó (2005a). Cómo traducir derecho sin ser jurista: nuevas fuentes y métodos documentales para la traducción jurídica. En Sales, D. (ed.). *La biblioteca de Babel*. Granada: Comares, pp. 123–146.
- Nida, E. A y Taber, Ch. R. (1974). *The Theory and Practice of Translation*. Leiden: E.J. Brill.
- Newmark, P. (1988/1995). *A Textbook of Translation*. Nova York: Prentice-Hall.

- Nord, C. (1998). La unidad de traducción en el enfoque funcionalista. En *Quaderns. Revista de traducció*, nº1, pp. 65-77.
- Nymark, J. (2004). Diccionario jurídico y las diferencias culturales. En Battaner, Paz y DeCesaris, Janet (ed.) *De Lexicografía. Actes del I Symposium Internacional de Lexicografía (16-18 de maig de 2002)*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada. Universitat Pompeu Fabra, pp. 641-649.
- Pigeon, L.P (1982). La traduction juridique- l'équivalence fonctionnelle. En Gémar, J. C. (ed.) *Langage du droit et traduction. The Language of the Law and Translation*. Quebec: Conseil de la langue française, pp. 271-281.
- Rabadán, R. (1991). *Equivalencia y Traducción: problemática de la equivalencia transléctica inglés-español*, León, Universidad de Salamanca.
- Sager, J.C. (1990). *A Practical Course in Terminology Processing*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins.
- (1993b). *Issues in terminology*. Manchester: Centre for Computational Linguistic
- San Ginés Aguilar, P. y Ortega Arjonilla, E. (eds.). (1996). *Introducción a la Traducción Jurídica y Jurada (inglés-español)*. Granada: Comares.
- San Ginés Aguilar, P. y Ortega Arjonilla, E. (eds.) (1997). *Introducción a la Traducción Jurídica y Jurada (francés-español)*. Granada: Comares.
- Šarčević, S. (2000). Legal Translation and Translation Theory: A Receiver-oriented Approach. En: *Legal Translation: History, Theory/ies and Practice*. Disponible en <http://www.tradulex.org/Actes2000/sommaire.htm> (Consulta: 25 de junio de 2010)
- (1997). *New Approach to Legal Translation*. La Haya: Kluwer Law International.
- Vermeer, H. J. (1989). Skopos and Commission in Translational Action. trad. Chesterman, A. en Chesterman, A., (ed.) *Readings in Translation Theory*. Helsinki: Oy Finn Lectura, 173-187.
- Vinay, J. P. y J. Darblenet (1958/77). *Stylistique comparée du français et de l'anglais*. Paris: Didier.
- Werner, R. y Chuchuy, C. (1992). ¿Qué son los equivalentes en el diccionario bilingüe? En *Estudios de lexicología y metalexigrafía del español actual*. Sonderdruck aus Lexicographica. Series Mayor, nº 47, pp. 99-107.

- Werner, R. (2002). El problema de la equivalencia en los diccionarios bilingües especializados. En Ahumada, I. (ed.) *Diccionarios y lenguas de especialidad*. Universitat de Jaén, pp. 3-20.
- Young, H. y Peng, J. (2007). *Bilingual Lexicography from a Communicative Perspective*. Amsterdam: John Benjamins Publishing Company.
- Zgusta, L. (1971). *Manual of Lexicography*, La Haya: Mouton.